* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PATRIMONIO ADECUADO
A CORTE DE 31 DICIEMBRE DE 2025
(Cifras en pesos Colombianos)

Certificamos que las cifras registradas en este anexo, son producto de cálculos realizados a partir de los datos contenidos en los Estados Financieros, de los cuales se derivan y revelan de manera contable la situación de la aseguradora a 31 de diciembre de 2025, así:

A.	Riesgo en función de primas	406.807.757.066
B.	Riesgo en función de siniestros	256.477.669.587
C.	**Riesgo de Suscripción (cifra mayor entre A. y B.)**	**406.807.757.066**
D.	Riesgo de Activo	39.313.113.078
E.	Riesgo de Mercado	73.202.815.820
F.	**Patrimonio Adecuado (sumatoria de C., D. y E.)**	**519.323.685.964**
G.	Patrimonio básico ordinario	701.838.815.588
H.	Patrimonio adicional	3.638.677.642
I.	**Patrimonio Técnico Total (sumatoria de G. y H. *)**	**705.477.493.230**
J.	**Exceso del Patrimonio Técnico en función del Patrimonio Adecuado (diferencia entre I. y F.)**	**186.153.807.266**

Se expide en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026) para anexar a las ofertas que presente la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

LUZ STELLA ROJAS DURAN
Firmado digitalmente por LUZ STELLA ROJAS DURAN
Fecha: 2026.05.05 16:07:59 -05'00'

LUZ STELLA ROJAS DURAN

Representante legal

Vicepresidente financiero (E)

C.C. No. 63.351.682 de Bucaramanga (Santander)

EVELYN ANDREA GOMEZ MARIN
Firmado digitalmente por EVELYN ANDREA GOMEZ MARIN
Fecha: 2026.05.05 14:44:02 -05'00'

EVELYN ANDREA GÓMEZ MARIN

Contador Público (E)

T.P. N° 303607 - T

C.C. No. 1.097.393.207 Calarcá (Quindío)

VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS
Firmado digitalmente por VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS
Fecha: 2026.04.30 17:03:19 -05'00'

VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS

Revisor fiscal

T.P. No 151419

C.C. No. 80.124.259 Santa Fé de Bogotá

NOTA: Conforme con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990 la materia -objeto de la función de certificación propia del Revisor Fiscal la constituye información que pueda ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

BDO

Carrera 16 No. 97 – 46 Piso 8 Bogotá D.C. | Sucursales: Cali, Medellín y Barranquilla
+60 1623 0199 bdo@bdo.com.co www.bdo.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860.002.400 - 2

C E R T I F I C A:

1. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Administración de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la información necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría.

2. Para los efectos de esta certificación, la Administración es responsable por la correcta preparación de sus registros contables de acuerdo con las Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.

3. Que, la emisión del dictamen de la revisoría fiscal con respecto a los estados financieros de la Compañía para la vigencia fiscal 2026, se concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2027.

4. He efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por concepto de aportes a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA),durante el periodo de 6 meses comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2026 y a los sistemas de salud durante el periodo de 6 meses comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de julio de 2026.

Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., por solicitud de la administración de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a los dos (02) días del mes de julio de 2026, con destino a quien interese.

Cordialmente,

VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS
Firmado digitalmente por VICTOR MANUEL RAMIREZ VARGAS
Fecha: 2026.07.02 15:23:12 -05'00'

VICTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
TP No. 151419-T
Miembro de
BDO Audit S.A.S. BIC

BDO Colombia S.A.S. BIC, BDO Outsourcing S.A.S. BIC, BDO Audit S.A.S. BIC y BDO Shared Services ... Todas estas entidades son miembros de BDO ...

Great Place To Work. Certificado

CO13824.05 CO21962777.00 CO22 06893

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NUMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	860002400-2	LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS	CL 57 9 07	3485757	novedades.nomina@previsora.gov.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	A – Más de 200 cot		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NUMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		92981618	30/06/2026	790	3
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-07	2026-06	E	$9,603,072,956	$1.988.931.000	

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF04	Comfama	890900841-9	19.219.400	0	0	19.219.400	49
CCF08	Comfenalco Cartagena	890480023-7	6.270.800	0	0	6.270.800	16
CCF10	Comfaboy	891800213-8	4.677.100	0	0	4.677.100	12
CCF11	Comp Fliar Caldas	890806490-5	5.814.900	0	0	5.814.900	11
CCF13	Comfaca	891190047-2	2.206.700	0	0	2.206.700	8
CCF14	Comfacauca	891500182-0	4.449.800	0	0	4.449.800	11
CCF16	Comfacor	891080005-1	3.367.500	0	0	3.367.500	9
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	266.971.600	0	0	266.971.600	479
CCF29	Caja Fliar Choco	891600091-8	2.215.400	0	0	2.215.400	5
CCF30	Caja Fliar La Guajira	892115006-5	3.700.500	0	0	3.700.500	9
CCF32	Comfamiliar Huila	891180008-2	4.304.800	0	0	4.304.800	11
CCF34	Cofrem	892000146-3	3.906.400	0	0	3.906.400	10
CCF35	Caja Fliar Nariño	891280008-1	4.571.700	0	0	4.571.700	10
CCF37	Comfanorte	890500516-3	4.760.900	0	0	4.760.900	13
CCF39	Cajasan	890200106-1	5.583.000	0	0	5.583.000	16
CCF41	Caja Fliar Sucre	892200015-5	1.217.900	0	0	1.217.900	4
CCF43	Comfenalco Quindio	890000381-0	5.038.900	0	0	5.038.900	14
CCF44	Comfamiliar Risaralda	891480000-1	4.935.900	0	0	4.935.900	12
CCF50	Comfenalco	890700148-4	5.078.700	0	0	5.078.700	12
CCF56	Comfenalco Valle	890303093-5	1.465.400	0	0	1.465.400	6
CCF57	Comfamiliar Andi	890303208-5	18.262.800	0	0	18.262.800	40
CCF63	Comfamiliar Putumayo	891200337-8	1.893.600	0	0	1.893.600	7
CCF67	Comfiar - Arauca	800219488-4	1.750.400	0	0	1.750.400	5
CCF69	Comfacasanare	844003392-8	2.386.500	0	0	2.386.500	5

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
76.112.000	0	0	76.112.000	135
ICBF				
114.165.300	0	0	114.165.300	135
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	23	414.788.100	414.788.100
Pensión	5	971.281.000	971.281.000
Riesgos Laborales	1	28.534.000	28.534.000
CCF	24	384.050.600	384.050.600
ESAP	0	0	0
ICBF	1	114.165.300	114.165.300
MEN	0	0	0
SENA	1	76.112.000	76.112.000
TOTALES	55	1.988.931.000	1.988.931.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



151419-T

VICTOR MANUEL
RAMIREZ VARGAS
C.C. 80124259
RESOLUCION INSCRIPCION 204 FECHA 01/07/2010
UNIVERSIDAD JAVERIANA

PRESIDENTE LEONARDO SANCHEZ G.

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 161911

Juan Carlos Varela Urquijo
NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CIRCULO DE BOGOTA, COLOMBIA
05 JUL 2018
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE PRESENTO PARA SU PRESENCIA DE AUTENTICACION

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

FIRMA DEL TITULAR 76379

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

PREVISORA SEGUROS

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Electro Caquetá S.A. E.S.P.

Nit. 891.190.127-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO DE LOS ANTERIORES CONTRATOS

CÓDIGO	DESCRIPCION
841315	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
841316	Seguros de vida, salud y accidentes

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

Calificación y/o Cumplimiento y/o Calidad del Servicio - marque con una equis (X):

Excelente: X Bueno__

Funcionario autorizado que certifica:

Nombre: LILIANA DUQUE GONZALEZ
Cargo y Dependencia: Gerente Administrativa
Teléfono: 4366400 Fax: 4366414
Dirección: Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunduy
Correo Electrónico: Liliana.duque@electrocaqueta.com.co

Firma: _____

Ciudad y fecha de expedición: Florencia – Caquetá, 2 de marzo de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

ELECTRO CAQUETÁ S.A. E.S.P.
Nit. 891.190.127-3

CONTRATO DE SEGUROS No. CON 18-72 EC

OBJETO: **CONTRATAR UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**

CONTRATISTA: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

VALOR: **$651.358.551.oo**

Entre los suscritos a saber, **GERARDO CADENA SILVA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Florencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.366.036 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente General, y como tal Representante Legal de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. –"ESP"-,** perteneciente al sector Minas y Energía, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del Sector Eléctrico y quien en adelante se llamará **ELECTROCAQUETA S.A. "ESP"** por una parte y por la otra **JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad domiciliado en Florencia-Caquetá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.638.602 de Cali, quien actúa en calidad de Gerente Sucursal Florencia y como tal representante legal de la firma **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860.002.400-2, que en adelante se llamará **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las normas del derecho privado, Código Civil y Código de Comercio, por el Manual Interno de Contratación Acuerdo No.0025 del 21 de Noviembre de 2008 y sus respectivas modificaciones emanado de la Junta Directiva, de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. –"ESP"-**, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar un programa de seguros que garantice la protección a las personas, activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable Electrocaquetá S.A. E.S.P. **SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.**: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a: **a)** Ejecutar el(los) contratos para la colocación del programa de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por la **ASEGURADORA**, de conformidad con las normas legales que los regulen. **b)** Expedir la Nota de Cobertura para la nueva vigencia de todas y cada una de las pólizas contratadas una vez adjudicado el proceso, antes del 19 de octubre de 2018 y correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad. **c)** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **d)** Expedir la(s) respectiva(s) carátulas de las pólizas de seguro para la vigencia comprendida entre Octubre 19 de 2018 hasta Octubre 19 de 2019 acompañadas de las condiciones particulares plasmadas en las condiciones del pliego, los correspondientes anexos, certificados y documentos de las diferentes modificaciones que se llegaren a presentar durante la vigencia del contrato, bajo los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por la **ASEGURADORA**, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **e)** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

ELECTRO CAQUETÁ S.A. E.S.P.
Nit. 891.190.127-3

CONTRATO DE SEGUROS No. CON 18 - 72 EC

administración serán las estipuladas en el Manual de Administración de ELECTROCAQUETÁ S.A. "ESP". **QUINTA: VALOR.** El valor de las primas es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($651.358.551). PARÁGRAFO PRIMERO**: El presente valor incluye el valor de impuesto agregado IVA del 19%. **SEXTA: FORMA DE PAGO: LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. "ESP"**, pagará el valor de las primas dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia , una vez sea revisado y avalado el programa de seguros por nuestro intermediario de seguros. **PARÁGRAFO: ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del programa de seguros será de un (1) año contado desde las 00:00 horas del 19 de octubre de 2018 y hasta las 00:00 horas del 19 de octubre de 2019. **OCTAVA: FONDOS**. El presente contrato será pagado con el rubro 03050216008000-Seguros de la vigencia 2018, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Gerencia Financiera. **NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS. ELECTROCAQUETA S.A. ESP** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** la ejecución de actividades adicionales o complementarias que por su naturaleza sean relativas a la prestación del servicio y formen parte esencial de la misma. Si las actividades adicionales o complementarias comprenden precios unitarios o globales previstos en la oferta del **CONTRATISTA**, su valor se liquidará de acuerdo con estos precios; en caso contrario **ELECTROCAQUETA S.A. –ESP,** y el **CONTRATISTA**, podrán acordar precios unitarios o globales, mediante análisis de costos. Cualquiera de los procedimientos que se adopten requiere de la aprobación escrita previa de la Gerencia General de **ELECTROCAQUETA S.A. "ESP". DECIMA: PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** suministrará todo el personal necesario para la ejecución de las actividades, actuando como contratista independiente, y por lo tanto los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, afiliación ARL, indemnizaciones y demás derechos que se causen a favor del personal de trabajo que emplee, deberán ser pagados por el **CONTRATISTA.** Sin perjuicio de lo anterior **ELECTROCAQUETA S.A ESP**., se reserva el derecho de exigir el remplazo de aquel personal que a su juicio no sea idóneo sin que esto exima al **CONTRATISTA** de cumplir las obligaciones labores vigentes al respecto. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **ELECTROCAQUETA S.A. ESP**, una garantía única que cubran el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir del 19 de octubre de 2018. **PARAGRAFO PRIMERO**: el contratista deberá allegar las pólizas requeridas en el presente contrato, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Electrocaquetá S.A ESP se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA, prorrogar las garantías previstas con cargo al contratista, descontando de los saldos a su favor el valor de la prima que se ocasiones por prorroga de las garantías o por cualquier otro motivo en caso del que el CONTRATISTA, no lo hiciere oportunamente. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** Se pacta que por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el contratista pagará por concepto de clausula penal, a favor de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

ELECTRO CAQUETÁ E.S.P.
Nit. 891.190.127-3

CONTRATO DE SEGUROS No. CON 18 - 72 EC

al recibo de los trabajos objeto del contrato. **PARAGRAFO:** En el evento en que el contrato se termine por fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento debidamente notificado y en firme; el Contratista autoriza a **ELECTROCAQUETA S.A. "ESP"**, a conciliar directamente con sus trabajadores, los derechos laborales y estipendios debidos descontando de los saldos a su favor el dinero correspondiente para tales pagos. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, evento en el cual **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** pagará al **CONTRATISTA** los valores adeudados a título de honorarios proporcionalmente al tiempo de servicio prestado de conformidad con los informes que para tal efecto sean presentados para aprobación del administrador. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. El **CONTRATISTA** acatará el concepto del administrador para terminar de manera anticipada el presente contrato por las siguientes causales: a) Si el Contratista incumple sus obligaciones, b) Si el Contratista no avanza satisfactoriamente en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos estipulados, c) Si el Contratista realiza conductas que pone en peligro el cumplimiento del contrato y no tome acciones correctivas dentro de un término de diez (10) días calendario después de recibir comunicación escrita del administrador del contrato sobre la posible causa de incumplimiento. d) por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 1625 del Código Civil y demás normas reglamentarias y complementarias. Una vez vencido el plazo contractual, **ELECTROCAQUETÁ S.A.** ESP sólo podrá declarar el incumplimiento, sin perjuicio de aplicar la Cláusula Penal Pecuniaria a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El documento que declare el Incumplimiento, en cuanto ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las partes que hubieren constituido las garantías. **VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por ser este un Contrato de Prestación de Servicios, se constituye de conformidad con el Manual de Contratación de **ELECTROCAQUETÁ S.A. ESP.**, concordante con lo estatuido en las Leyes 142 y 143 de 1994, en sus normas pertinentes complementarias y reglamentarias, así como lo normado por los Artículos 1495, 1501, 1502, 1592, 1625 del Código Civil Colombiano y demás normas que los aclaren, modifiquen, reformen o adicionen. Por lo anterior, el presente no constituye vínculo laboral ninguno entre el **CONTRATISTA** y **ELECTROCAQUETÁ S.A. ESP**, y por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta. Tampoco genera ningún vínculo laboral ni administrativo legal o reglamentario, ni subordinación, ni dependencia, ni contrato de agencia comercial entre **ELECTROCAQUETA S.A. ESP** y el **CONTRATISTA**, ni entre ELECTROCAQUETA **S.A. ESP** y las personas que el **CONTRATISTA** vincule por cualquier causa para la ejecución de este Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. 1.** El contratista se compromete a cumplir las disposiciones normativas laborales durante la ejecución del contrato, a celebrar contratos con arreglo a la ley, así mismo como a cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales, realizar los aportes al sistema de seguridad social integral, pago de parafiscales y demás derechos laborales, lo cual serán verificado por el administrador(es) del contrato, es obligación del contratista afiliarse y afiliar a una empresa promotora de salud (EPS), a una administradora de riesgo laborales (ARL) y aun fondo de pensiones y cesantías (AFP), por lo menos un día antes de empezar a trabajar, a todas y cada una de las personas por él empleadas para el desarrollo del presente contrato,

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA	19/10/2018
NO CRP	RGF-2018-03583
VALOR	$651,358,551.00
VIGENCIA	2018
CLASE	Vigencia Actual

Nº CONTRATO	CON18-72EC
FECHA DE INCIO	19/10/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	14/10/2019
BENEFICIARIO	PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT	860002400

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.

OBJETO DEL CRP

OTRO SI NUMERO 0 AL CONTRATO CON18-72EC A NOMBRE DE PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROSPOR CONCEPTO DE: CONTRATAR UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.

AFECTACION DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CODIGO SUBRUBRO	NOMBRE SUBRUBRO	VALOR
03050216008000	Seguros	$651,358,551.00

José Edward Joven Bustamante
ELABORO Y APROBO

No Tramite 90802

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

Nit. 891.190.127-3

ACTA DE LIQUIDACIÓN

DEL CONTRATO DE SEGUROS No. CON18-72EC DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONTRATO No.	CON18-72EC
FECHA DE CONTRATO:	18 DE OCTUBRE DE 2018
CONTRATANTE:	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CLASE DE CONTRATO:	SEGUROS
OBJETO:	CONTRATAR UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCION A LAS PERSONAS, ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES ES LEGALMENTE RESPONSABLE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.
VALOR INICIAL:	$651.358.551 .oo
OTROSI ADICIÓN No. 001 del 18/10/2019:	$327.530.896,oo
VALOR FINAL:	$978.889.447,oo
PLAZO INICIAL:	UN (1) AÑO
OTROSI PRORROGA No. 001 DEL 18/10/2019:	SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE 19 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020
PORCENTAJE EJECUTADO:	100%
FECHA DE INICIO:	19 DE OCTUBRE DE 2018
PLAZO FINAL:	UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES
FECHA DE TERMINACION:	19 DE ABRIL DE 2020

En Florencia, en las instalaciones de la Sede Principal de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., en adelante, ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., se reunieron GERARDO CADENA SILVA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.366.036 de Bogotá, en calidad de Gerente General y Representante Legal de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., LILIANA DUQUE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. identificada con la cédula de ciudadanía No.40.776.426 de Florencia Caquetá, en calidad de Administradora, y JOSE ALEJANDO VALENCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.602 de Cali, en calidad de Gerente Sucursal Florencia y Representante Legal de la firma LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, con el objeto de liquidar el Contrato de Seguros No. CON18-72EC del 18 de octubre de 2018, previas las siguientes consideraciones y acuerdos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

Nit. 891.190.127-3

Nota: Forma parte del presente documento, el Balance Financiero del Contrato de Seguros No. CON18-72EC del 18 de octubre del 2018 de ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. – Liquidar en forma definitiva el Contrato de Seguros No. CON18-72EC de 2018, suscrito entre ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. y la firma contratista LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Las partes se declaran a PAZ Y SALVO y por lo tanto el contratista no podrá iniciar reclamación alguna de tipo extrajudicial o judicial en contra de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.

SEGUNDO.- En consecuencia la presente liquidación produce efectos jurídicos definitivos. El contratista no hará reclamación posterior alguna al respecto, pero responderá por la calidad de los servicios prestados, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del contrato que aquí se liquida.

Se deja constancia que la presente Acta de Liquidación del Contrato de Seguros No. CON18-72EC de 2018, fue elaborada por el Administrador del mismo en desarrollo de sus funciones, siendo revisada y aprobada por la firma Contratista. La Secretaría General y la Gerencia Financiera hacen la revisión del presente documento en relación con el cumplimiento de los requisitos formales y presupuestales requeridos para este acto, respectivamente.

En constancia se firma la presente Acta de Liquidación en la ciudad de Florencia, a los quince (15) días del mes de julio de 2020.

GERARDO CADENA SILVA
Gerente General

JOSE ALEJANDO VALENCIA VALENCIA
Gerente Sucursal Florencia y Representante Legal
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Contratista

LILIANA DUQUE GONZALEZ
Administradora

V. B. Secretaría General:

MARIO ANCIZAR SALAZAR PEÑA
Abogado

V. B. Financiera:

LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ
Gerente Financiero

ELECTROHUILA S.A.E.S.P.
Transmitimos buena energía

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS

Razón Social de la Entidad Asegurada que certifica:
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP – ELECTROHUILA S.A. ESP
NIT 891.180.001-1

Compañía Aseguradora certificada:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS **NIT** 860.002.400-2
Año desde que se encuentra vinculada como Aseguradora: 1984

La **Electrificadora del Huila S.A. ESP – ElectroHuila S.A. ESP** certifica que La Previsora S.A. Compañía de Seguros ha amparado los bienes e intereses de su propiedad y de los que es legalmente responsable durante los años 2016 al 2017, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO No.: 278/2016
OBJETO: Asegurar por parte de LA PREVISORA S.A. las personas, bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de Electrohuila S.A. ESP conforme a los ramos que se detallan en la Cláusula Segunda.

Ramo o Producto	Póliza		Vigencia Técnica (día-mes-año)		Mon.	Valor Asegurado 100% en $Col	Prima + Iva 100% en $Col	Participación de La Previsora S.A.	
	Número	End.	Desde	Hasta				%	Valor Sin IVA en $Col
Manejo Global	3001251	0	01-ago-16	01-ago-17	$	800,000,000.00	32,480,000.00	100%	28,000,000.00
Incendio (Incluye Terremoto y AMIT-HMACC)	3000079	0	01-ago-16	01 ago-17	$	28,250,553,225.00	49,155,959.00	100%	42,375,826.72
Transporte de Mercancías	3000337	0 al 1	01-ago-16	01-ago-17	$	1,500,000,000.00	3,480,000.00	100%	3,000,000.00
Automoviles (Asegurados: 11 vehículos)	3006357	0	01 ago 16	01 ago 17	$	7,441,000,000.00	32,089,145.00	100%	27,663,056.03
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	1002696	11	01 ago 16	01 ago-17	$	4,000,000,000.00	197,200,000.00	100%	170,000,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	1005186	0	01-ago-16	01 ago 17	$	2,000,000,000.00	446,000,000.00	100%	385,000,000.00
Vida Grupo (Asegurados: 377 funcionarios)	1001551	31 al 33	01-ago-16	01 ago 17	$	13,514,910,688.00	132,560,815.00	100%	132,560,815.00
Grupo Deudores (Asegurados: 345 funcionarios)	1001019	40 al 41	01-ago-16	01 ago 17	$	2,573,865,318.00	22,650,015.00	100%	22,650,015.00
Todo Riesgo Contratista	1001086	21	01-ago-16	01 ago 17	$	1,758,411,688.00	13,872,465.00	100%	11,959,021.55
					TOTAL EN $COL..		930,086,399.00		823,208,734.31

ELECTROHUILA S.A. E.S.P.
Transmitimos buena energía

MODELO No. 6 EXPERIENCIA

CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA ENTIDAD O TERCERO CONTRATANTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURIDICA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP – ELECTROHUILA S.A. ESP

NIT 891.180.001-1

CERTIFICA:

Que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificado con **NIT 860.002.400-2**, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No. 278/2016

CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONTRATANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP – ELECTROHUILA S.A ESP

VALOR EN SMMLV: 2.781,93 (Conversión en SMMLV año de terminación del contrato 2017 $737.717.00)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **Día** 01 **Mes** Agosto **Año** 2017

ESTADO DEL CONTRATO: **Totalmente Cumplido y Ejecutado**

OBJETO DEL CONTRATO:
Asegurar por parte de LA PREVISORA S.A. las personas, bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de Electrohuila S.A. ESP conforme a los ramos que se detallan en la Cláusula Segunda.

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO EN ESTE CONTRATO:

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600 Seguros de vida, salud y accidentes

JUAN CARLOS ROSERO GÓMEZ CC/CE/PP No. 12.189.533

Firma

Numeral 1 inciso 1 2 y numeral 2 inciso 2 5 del Artículo 2 2 1 1 1 5 2 del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 4 2 2 2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

ELECTROHUILA S.A E.S.P.
Transmitimos buena energía

TERCERA. DURACION La vigencia de las pólizas expedidas por LA PREVISORA, con ocasión del presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses comprendidos entre las 00:00 horas del 1 de Agosto de 2016 y las 00:00 horas del 1 de Agosto de 2017. **CUARTA. INTERVENTORIA.-** La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., a través del Dr. ARNULFO ROJAS PASCUAS Subgerente Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, realizará el control y supervisión del presente contrato. El interventor será el representante directo de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., ante LA PREVISORA para todos los aspectos técnicos y contractuales derivados de la ejecución del contrato. **QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.-** El presente contrato se regulará por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y demás normatividad aplicable. **SEXTA.- PRESUPUESTO.-** El presente contrato será cancelado por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. con cargo al rubro 03051601006621 denominado "Seguros – Administrativo" del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016. **SEPTIMA.- INTERMEDIARIO.-** Para efectos del presente contrato el intermediario de seguros será la firma AC SEGUROS E INVERSIONES LTDA. con No. de NIT 900.688.796-1 **OCTAVA. DOCUMENTOS.-** Forman parte del presente contrato las pólizas, con sus anexos, relacionadas en la Cláusula Segunda. **NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato se acuerda como domicilio contractual la ciudad de Neiva.

Neiva, 01 AGO. 2016

ELECTROHUILA S.A. E.S.P

HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General

LA PREVISORA S.A.

GINA PAOLA OSORIC RODRIGUEZ
Gerente Sucursal Neiva

Vo Bo. BORIS CARVAJAL RENZA
Secretario General – Asesor Legal

Tramite 195925

Oficina Principal
Edificio El Bote
Km 1 Vía a Palermo
PBX 8753222 FAX 8757311 – 8757062
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
TEL: 8600150 – 8701952 – 8701958
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7 – 54
Barrio Centro
TEL: 8330222
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5 – 28
Barrio San Rafael
TEL: 8370372
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 sur No. 3 – 05
Barrio Solarte
TEL: 8360395
Pitalito - Huila

Representación
Calle 37
Tel: 8620
8700

ELECTROHUILA® S.A E.S.P.
Transmitimos buena energía

ACTA DE LIQUIDACION FINAL

CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS No. 278/2016

Contratante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.- E.S.P
NIT: 891.180.001-1

Contratista: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-2

Objeto: Asegurar por parte de LA PREVISORA S.A. las personas, bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de Electrohuila S.A. E.S.P. conforme a los ramos que se detallan en la cláusula segunda.

Valor: $ 2.052.274.986 IVA INCLUIDO

En Neiva, a los 01 días del mes de agosto de 2017, en las Instalaciones de la Electrificadora del Huila S.A. – E.S.P., se reunieron la señora **GINA PAOLA OSORIO RODRIGUEZ** representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y **ARNULFO ROJAS PASCUAS,** en su calidad de interventor en representación de la Electrificadora el Huila S.A. E.S.P, con el fin de realizar el acta de liquidación Final del CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS No. 278/2016 cuyo objeto es "Asegurar por parte de LA PREVISORA S.A. las personas, bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de Electrohuila S.A. E.S.P. conforme a los ramos que se detallan en la cláusula segunda."

BALANCES DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	$ 2.052.274.986	
VALOR REAL EJECUTADO		$ 2.034.170.851
VALOR SIN EJECUTAR		$ 18.104.135
SUMAS IGUALES	$ 2.052.274.986	$ 2.052.274.986

08/05/18

PREVISORA
SEGUROS

CLAUSULADOS DE LAS PÓLIZAS

1.7. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.8. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES Y DE VEHÍCULOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN
b. TORMENTA, TEMPESTAD
c. CAÍDA DE GRANIZO
d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS
e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA

SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

2. OTRA COBERTURA OTORGABLE SEGÚN RIESGO

SE PODRA INCLUIR EL SIGUIENTE AMPARO SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL CUAL DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO:

2.1. AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

a. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.

b. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

a) EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

b) EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

INP-006-009

PREVISORA SEGUROS

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL **PREDIO** SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

2.2.1. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
2.2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
2.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** INTERNOS QUE SUFRAN LA **MAQUINARIA** Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO **PREDIO** O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1.1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.

1.2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES

ESTE AMPARO, QUE LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADA NO HAYAN SIDO ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.10., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.4. MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE LOS HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS.

2.5. ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

2.5.1. SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UNA VALOR ASEGURADO EXPRESA PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y

2.5.2. SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

2.6. CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

INP-006-009

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.3., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS **PREDIOS** ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

a. INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
b. INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
c. CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
d. DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
e. ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
f. GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
g. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

2.1.1. CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.

2.1.2. SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.

2.1.3. QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

INP-006-009

PREVISORA SEGUROS

SEGURO INSUFICIENTE

SI AL MOMENTO DE OCURRIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADA, LA **UTILIDAD BRUTA** ASEGURADA TIENE UN VALOR INFERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA.

1. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

1.1 FORMA INGLESA

1.1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS** Y EL **AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

a) **CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:** LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS **INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

b) **CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA TOTAL, QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** A LOS **INGRESOS ANUALES** DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

PARA ESTABLECER EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA**, **INGRESO ANUAL** E **INGRESO NORMAL** SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

a) LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO.

b) SI DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDE **MERCANCÍAS** O PRESTA SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL ESTABLECIMIENTO ANOTADO EN LA PÓLIZA, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS **INGRESOS DEL NEGOCIO** DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

c) SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA CLÁUSULA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA **UTILIDAD BRUTA** TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SÓLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS, LA PROPORCIÓN DE DICHOS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA **UTILIDAD BRUTA** TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA **UTILIDAD BRUTA**.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 13., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

PARA QUE OPERE ESTE AMPARO LA DISTANCIA MÁXIMA AL **PREDIO** ASEGURADO DEBE SER DE TREINTA (30) KILOMETROS. EN TODOS LOS CASOS ESTE AMPARO APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA CAUSA DE INTERRUPCIÓN CORRESPONDA A UN AMPARO CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA DE **DAÑOS MATERIALES.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 15., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.3 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS EN EL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 16., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.

2.4 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

2.4.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.

2.4.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR PREVISORA AL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 17., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.5 PROVEEDORES DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS

SI EN EL MOMENTO DEL DAÑO, EL VALOR DE LA **NÓMINA** FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA **NÓMINA.**

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO, CUANDO A CONSECUENCIA DEL DAÑO EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 14., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VIII: CLAUSULAS APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL)

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

9. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

10. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIENDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

11. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

12. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS **PREDIOS** DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS

PREVISORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

19. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O **DAÑO MATERIAL** DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

20. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS **PREDIOS** ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARA UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

21. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS **MATERIALES** QUE SUFRAN LAS **MERCANCÍAS** A GRANEL POR INCENDIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN ESPONTANEA SIEMPRE QUE DICHAS **MERCANCIAS** SE ENCUENTREN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN ELLA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.16., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

22. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL **EDIFICIO** O **EDIFICIOS** ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

22.1 POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

22.2 SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, **PREVISORA** SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL **EDIFICIO** QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO ,DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, Y PROVENIENTESDE CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EXCEPTO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN EN FORMA EXPRESA, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

26. AMPARO DE INCREMENTO DE COSTOS DE OPERACIÓN (ICOW) PARA SECTOR ELÉCTRICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO FÍSICO AMPARADO EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, PERO SOLAMENTE DURANTE EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN** CONVENIDO, O EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN, EL QUE SEA MENOR.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DE **LUCRO CESANTE**, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ASÍ:

LC = ICO + PIV

DONDE:

PIV = PÉRDIDA DE INGRESOS POR VENTAS NO REALIZADAS (*)
(*) CORRESPONDE A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD DE VENDER ENERGÍA, SEA EN CONTRATOS DE LARGO PLAZO O EN LA BOLSA. EN EL EVENTO EN QUE LA BOLSA MUESTRE DESPACHOS DE PLANTAS DE MAYOR COSTO QUE LA SINIESTRADA, EL PRECIO DE VENTA EN EL LARGO PLAZO SE LIQUIDARÁ AL PRECIO PROMEDIO DE VENTA EN CONTRATOS DE LA MISMA CLASE.

INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN (ICOW) (*)

(*) CORRESPONDE A TODOS LOS COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA CUMPLIR, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL SINIESTRO, CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL GIRO **NORMAL** DEL NEGOCIO.

COMPRENDE TODO COSTO EN QUE INCURRA POR, O CÓMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN EN LA GENERACIÓN, Y/O TRANSFORMACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ORIGINADA POR UN DAÑO EN UN EQUIPO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

SE INCLUYEN:

26.1 GASTOS Y/O COSTOS FIJOS EN QUE RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO.

26.2 COMPRAS DE ENERGÍA PARA CUMPLIR CONTRATOS

26.3 PAGOS REALIZADOS POR EFECTO DE INTERRUPCIÓN EN LA GENERACIÓN: CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA DE LA ENERGÍA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES PARA SUSTITUIR O REEMPLAZAR LA PRODUCCIÓN PROPIA COMPROMETIDA CON TERCEROS, Y LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN RELACIONADOS CON LAS MISMAS CANTIDADES COMPROMETIDAS PERO QUE NO SON CAUSADOS. PARA EFECTOS DEL AMPARO DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ASÍ:

ICO = (PC X EC) – CPS) + CGI

DONDE:

PC = PRECIO DE COMPRA POR UNIDAD DE ENERGÍA
EC = CANTIDAD DE ENERGÍA COMPRADA
CPS = COSTO VARIABLE DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA SINIESTRADA, DE LAS UNIDADES COMPRADAS

10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA **MAQUINARIA**, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA **MAQUINARIA** Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.

12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE **MAQUINARIA** Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

15. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ENTRE OTROS.

16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN IV DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA SUBSECCIÓN VI DE CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN PRIMERA (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN PRIMERA (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL **PRODUCTO EN PROCESO** O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA **MATERIA PRIMA** Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.

20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIOROS PREEXISTENTES.

21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.

22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN **EDIFICIOS** COMPLETAMENTE CERRADOS.

23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.

24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.

25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.

26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.

27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.

45. **MATERIAS PRIMAS**, **PRODUCTOS EN PROCESO** Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

46. **MERCANCÍAS** QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.

47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO.

49. TÍTULOS VALORES.

50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.

52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.

4. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.

5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.

7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.

8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.

9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.

10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS

30. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTASÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

31. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.

32. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.

33. FÁBRICA DE ACOLCHADOS, COLCHONERAS Y ESPUMADOS.

34. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.

35. ESCULTURAS Y MURALES.

36. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

37. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.

38. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.

39. RIESGOS PETROLEROS Y PETROQUÍMICOS Y SUS DERIVADOS SALVO LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y GAS.

40. RIESGOS MINEROS EN GENERAL, CAVERNAS, TÚNELES, GALERÍAS Y/O SOCAVONES COMO TALES INCLUYENDO EQUIPO AUXILIAR SUBTERRÁNEO DE VENTILACIÓN, ILUMINACIÓN, EXPLOTACIÓN Y/O TRANSPORTE.

41. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.

42. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.

43. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

44. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.

SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO **EDIFICIO** U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL **EDIFICIO** QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

1.3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL **PREDIO**

b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

c. GUERRA (DECLARADA O NO)

d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.

e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.

1.4. FALTANTES DE INVENTARIO

1.5. JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

1.6. INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**.

1.7. EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

1.8. SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE **MERCANCÍAS** U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA** DE **MERCANCÍAS** U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

1.9. EL **LUCRO CESANTE**.

1.10. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O **DATOS** O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE **DATOS**, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE **LUCRO CESANTE** QUE SE DERIVEN DE ELLO.

1.11. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE **DATOS**, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL **LUCRO CESANTE** RESULTANTE DE ELLO.

1.12. SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL **PREDIO** QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.

1.13. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.

1.14. ERRORES CONTABLES.

1.15. ERRORES FINANCIEROS.

1.1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.

1.1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA **MAQUINARIA** ASEGURADA.

1.1.9. **LUCRO CESANTE** DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.

1.1.10. **MAQUINARIA** O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.

1.1.11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.

1.1.12. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

1.1.13. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

1.2 PARTES NO ASEGURABLES

1.2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

1.2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

1.2.3. BIENES REFRIGERADOS.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE BIENES REFRIGERADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LOS BIENES REFRIGERADOS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA INDICADO POR EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERÍODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO DE TIEMPO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DAÑO O DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS. EL PERÍODO DE CARENCIA TIENE QUE ESTAR DETERMINADO SEGÚN EL PRODUCTO ALMACENADO EL CUAL DEBERÁ SER SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA CEDENTE.

2.2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.

1.18. PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE **DATOS** (IPED) ARRENDADAS.

1.19. PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ENTRE OTROS.

1.20. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

1.21. DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN **PREDIO** O VEHÍCULO MOTORIZADO.

2.2. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

1.2. HONORARIOS PROFESIONALES.

1.3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

1.4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1.5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

1.6. GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.

1.7. DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**.

1.8. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTEN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.

1.9. GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.

4. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

4.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
4.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
4.3 DINEROS

5. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

5.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES,

5.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

6.1 LUCRO CESANTE
6.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
6.4 PRUEBAS
6.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

7. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE

8.5 TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LA RECTIFICACIÓN O REPARACIÓN DE TRABAJOS DEFICIENTES QUE NO HAYAN LLEGADO A ORIGINAR DAÑOS.

8.6 PÉRDIDA DE CUALESQUIERA BIENES ASEGURADOS DEBIDO A DESAPARICIÓN O ESCASEZ QUE SE REVELAN SOLAMENTE AL HACER INVENTARIO, SALVO SI TAL INVENTARIO SE HACE A EFECTOS DE CUANTIFICAR CUALQUIER OTRO DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

8.7 LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA EVACUACIÓN DE MATERIAL QUE CONTIENE ASBESTO.

8.8 CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUENCIAL.

8.9 CUALQUIER TIPO DE DAÑO ESTÉTICO.

8.10 CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN, PERO SIN EXCLUIR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS, CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE UN HECHO ACCIDENTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

8.11 PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO A CUALESQUIERA BIENES, O DAÑOS O GASTOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO DAÑOS CONSECUENCIALES.

8.12 TERRENOS, SUBSUELOS, AGUAS.

8.13 BIENES PERSONALES DE LOS EMPLEADOS.

8.14 CUALESQUIERA EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES.

8.15 CULTIVOS EN PIE, ÁRBOLES, PLANTAS, BOSQUES Y OTROS TIPOS DE CULTIVOS Y ANIMALES

8.16 PLANOS, DISEÑOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, CUENTAS, FACTURAS, DINERO, MONEDAS, SELLOS, BILLETES, RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS, ACTAS O TÍTULOS VALORES.

8.17 CUALQUIER OBJETO EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REFORMA MAYOR.

SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA; TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DEL RAYO, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES. Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

4. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL **PREDIO**.

5. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA, AGUA, GAS.

2. VALOR ASEGURABLE: Corresponde al **valor de reposición o reemplazo** de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los **predios** descritos en la Póliza.

3. VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO: Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

Para los bienes muebles en general, se entiende como **valor de reposición o reemplazo** la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el **valor de reposición o reemplazo** corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el **valor de reposición o reemplazo** de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Los amparos otorgados bajo la presente póliza operarán con base en el valor de reposición o reemplazo, siempre que no se haya pactado en la póliza y/o sus condiciones particulares lo contrario.

4. VALOR REAL: el **valor real** se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del **valor de reposición o remplazo** al momento del siniestro.

5. VALOR ASEGURADO: corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

6. DEDUCIBLE: Para **daños materiales** el **deducible** es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para **lucro cesante** dicho **deducible** se establecerá en días y/u horas, dicho deducible temporal comienza en la fecha de ocurrencia del siniestro. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de afectación.

7. PREDIO: Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.

8. ROTURA DE MAQUINARIA: El daño interno sufrido por la **maquinaria** asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de **rotura de maquinaria**.

9. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de **datos** con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.

10. EDIFICIOS: Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoria, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del asegurado o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la valor asegurado y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

1.8 INGRESO NORMAL: Es el ingreso durante el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización

2. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1 UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de venta de la producción
- Valor total neto de ventas de **mercancías**, y
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- **Materias primas** de las cuales se deriva tal producción.
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales **materias primas** en **productos elaborados** o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- **Mercancías** vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la **utilidad bruta**.

Al establecer la **utilidad bruta**, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

2.2 MATERIAS PRIMAS: Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en **productos elaborados**.

2.3 PRODUCTOS EN PROCESO: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en **productos elaborados**.

2.4 PRODUCTOS ELABORADOS: Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

2.5 MERCANCÍAS: Productos que el asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

2.6 NORMAL: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

2.7 PORCENTAJE DE NÓMINA: Significará el porcentaje que resulte de aplicar la **nómina** pagada sobre los **ingresos del negocio** en el **año de ejercicio** inmediatamente anterior a la fecha del daño, los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el periodo correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

2.8 DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: Significará el monto por el cual, a consecuencia del daño, el **ingreso del negocio** durante un determinado periodo de los asegurados por estas condiciones sea inferior a la parte del **ingreso normal** que corresponda al mismo período.

3. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

4. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el **deducible** y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

5. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

PREVISORA otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

8. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

10. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

11. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya

carátula y/o condiciones particulares de la póliza liquidada a prorrata por el periodo durante el cual el seguro estuvo en vigencia.

b. Cobros mensuales o trimestrales: si el asegurado revoca la póliza, se obtendrá el promedio de valor asegurado que arrojen la o las declaraciones expedidas. Este promedio se aplicará a las no expedidas hasta completar el período de vigencia de la póliza.

Sobre cada una de ellas se cobrará el diez por ciento (10%) de la prima que hubiere correspondido a cada mes no declarado.

Si la revocación se efectúa por voluntad de la **PREVISORA**, en cualquier modalidad contratada, el cálculo de la prima definitiva se hará a prorrata sobre el promedio de las declaraciones o de las aplicaciones expedidas, sin sujeción a la prima mínima.

12.7 Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y por lo tanto el tomador pagará a la **PREVISORA** la prima a prorrata correspondiente al monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro, hasta la expiración de la póliza.

12.8 Si este anexo es emitido por periodo menor de un año, no podrá prorrogarse durante su vigencia para completar períodos anuales, pero si podrá renovarse.

12.9 El asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la **PREVISORA**, a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo durante la vigencia de la póliza.

13. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

13.1 **PREVISORA** pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.

13.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. el avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.

13.3 **PREVISORA** no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

14. COASEGURO PACTADO

En caso de que se pacte expresamente por condición particular, la presente póliza podrá operar con coaseguro pactado sujeto a las siguientes condiciones:

Si al momento de un siniestro el valor asegurado de la propiedad amparada por esta póliza es igual o:

14.1 Mayor que la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al **valor de reposición** de tal propiedad, no se aplicará la cláusula seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza.

14.2 Si el valor asegurado es menor, **PREVISORA** sólo será responsable por aquella parte de la pérdida en la proporción que tenga el valor asegurado con la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al **valor de reposición** de la propiedad, sin exceder, en ningún caso, del valor asegurado por la póliza.

14.3 Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar valores asegurados separados a cada uno. En contrario, la presente cláusula no tendrá aplicación.

14.4 Cuando la póliza comprenda varios artículos, los dos puntos anteriores se aplicarán separadamente a cada una de ellos. Entiéndase por artículo para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para los cuales se ha asignado un valor específico.

asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata el excedente de prima pagada no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras, hasta el porcentaje máximo de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro, porcentaje que debe estar definido en la carátula y/o sus condiciones particulares.

Si hubiere ocurrido algún daño, que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

2. AJUSTE DE LA PRIMA

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, de manera expresa se podrá pactar el ajuste de la prima de Lucro Cesante, así:

a. **Cobro inicial de prima de la Utilidad Bruta Anual:** Al inicio de la vigencia se cobrará una prima provisional resultante de la multiplicación de la tasa de lucro cesante por la utilidad bruta inicial declarada por el asegurado.

b. **Ajuste de prima al finalizar la vigencia:** Una vez terminada la vigencia, se cobrará un ajuste de prima resultante de aplicar la tasa establecida al 100% de la diferencia entre la **Utilidad Bruta** Anual real al final de la vigencia y el valor asegurado al inicio de la vigencia. Sin embargo, la Utilidad Bruta Anual Real al final de la vigencia no podrá ser más del doble de la Utilidad Bruta Inicial declarada por el asegurado.

3. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, si por razón del **deducible** aplicable a las secciones correspondientes a daños materiales (secciones I a VI) no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA** únicamente porque la pérdida amparada no llega al monto del **deducible** estipulado, no operará lo establecido al respecto en la sección VIII de **lucro cesante,** y en consecuencia se procederá al pago de la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA.**

4. BASE ALTERNATIVA

Acorde con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, a opción del Asegurado, el término "Ingresos del Negocio" puede ser sustituido por el término "Producción". Para efectos de esta póliza, "Producción" significará el valor neto de venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida determinada, amparada por esta póliza.

5. EXISTENCIAS ACUMULADAS

Acorde con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, al ajustar la pérdida, se tenga en cuenta el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido a que se recurra a existencias de productos terminados acumuladas en bodegas o depósitos. Para estos efectos, se considerará indemnizable el mayor costo en que realmente incurra el asegurado por recuperación del inventario mínimo necesario para quedar operativo

SECCIÓN V: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los **edificios** Asegurados o que contengan los objetos Asegurados

2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el **valor de reposición o reemplazo** de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por **rotura de maquinaria** y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el **deducible** pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.

2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por **rotura de maquinaria** se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o en las condiciones particulares.

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el **valor real** de dicha **maquinaria y/o equipo**.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.

2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.

3. Todos los equipos y/o maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.

4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y/o conexión polo a tierra.

5. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.

6. Mantener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas al día los 7 días de la semana) de Firma especializada y/o vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas y/o alarma monitoreada conectada a central de alarmas con sensores de movimiento.

7. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos.

8. Realizar la inspección de turbinas, turbogeneradores, turbocompresores y calderas:

El asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes a presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

Cada año las calderas, los recipientes y tanques a presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a una y media (1 y 1/2) veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.

7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e **intereses asegurados** de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del código de comercio.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el **valor real** y/o valor de reposición del **interés asegurado**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del **interés asegurado** producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, sólo tendrán valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los **datos** contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

El tomador y/o asegurado declara que los recursos comprometidos para la ejecución del Contrato de seguro son propios y provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique así como no estar incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, identificada con NIT. 860.002.400-2, a sus terceros vinculados y a sus proveedores, a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de **PREVISORA**, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, y en las de sus proveedores autorizados, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que **PREVISORA** lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

A. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
B. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
C. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;

solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de **PREVISORA**, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con **PREVISORA**, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

ASEGURADA, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELECTUAL, MATERIAL O CÓMPLICE). QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS NO EXCEDERÁ EN NINÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

EXTENSIÓN A FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

EL AMPARO BÁSICO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS EN VIRTUD DEL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** COMETIDOS POR LOS **EMPLEADOS** DE LA ENTIDAD EN EJERCICIO DE LA GESTIÓN FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

2.1. MERMAS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN: EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS **EMPLEADOS** DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.2. MERMAS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN: EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O ACTO QUE GENERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE CONDICIONADO, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR ESTOS EVENTOS.

2.3. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL **EMPLEADO** Y/O A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA. TAMPOCO ESTARÁN CUBIERTOS LOS PROCESOS O CONDENAS QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE DICHAS MULTAS O SANCIONES.

2.4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A SUS **EMPLEADOS**, COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

2.5. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UNO DE SUS **EMPLEADOS**, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

2.6. ACTOS O CIRCUNSTANCIAS, EJECUTADOS POR LOS **EMPLEADOS** AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.7. ACTOS O CIRCUNSTANCIAS DESCUBIERTAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.8. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER PRÉSTAMO U OPERACIÓN DE CRÉDITO CONCEDIDA POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS **EMPLEADOS**, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

2.9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA. SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN O CAUSALES SERAN APLICADAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA O CAUSALIDAD CON EL SINIESTRO O RECLAMO.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE ALCANCE Y SIGNIFICADO:

3.1 EMPLEADO

PARA EFECTOS DEL CONTRATO DE SEGURO, SE ENTENDERÁ COMO EMPLEADO LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, VINCULADA A ÉSTA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN, IGUALMENTE QUEDAN AMPARADOS LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS, Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES COMO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, BAJO SU CONTROL Y SUPERVISIÓN.

3.2 UNIDAD DE EVENTO

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS AMPARADAS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EN LAS CUALES EXISTA IDENTIDAD DE TIPO PENAL Y/O BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EN LOS CUALES HAYA PARTICIPADO UN MISMO EMPLEADO POR SI SOLO O EN COPARTICIPACIÓN CON OTROS, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.

3.3 ARQUEO

APLICABLE A OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES. SE DEFINE EL ARQUEO COMO EL CONTEO FÍSICO DE DINEROS Y TÍTULOS VALORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE TIENEN EL ENCARGO O RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS VALORES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, ADELANTADOS POR PERSONAS DIFERENTES A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU MANEJO.

LOS ARQUEOS CONSTARÁN POR ESCRITO, CON INDICACIÓN DE LA FECHA Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE LO ADELANTAN Y DEBERÁN SER DEBIDAMENTE CONCILIADOS, ES DECIR, ESTABLECER LA IGUALDAD O LAS DIFERENCIAS Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PRESENTAN LAS DIFERENCIAS AL COMPARAR LOS VALORES ARQUEADOS Y LOS VALORES REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

3.4 CONTROL DUAL

APLICABLE A LAS ÁREAS DE CARTERA, EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS Y ACTIVOS FIJOS, Y MANEJO DE TODA CLASE DE VALORES, TÍTULOS VALORES, GIROS, CUENTAS DE DEPÓSITO INACTIVAS, CÓDIGOS, CLAVES, COMBINACIONES BIEN SEA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.

SE DEFINE EL CONTROL DUAL COMO LA HERRAMIENTA DE CHEQUEO UTILIZADA POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE BIENES Y DERECHOS, Y CONSECUENTEMENTE COMPARAR LOS RESULTADOS FRENTE A DOS O MÁS CLASES DE REGISTROS.

EN EL ÁREA DE CARTERA, ES LA VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR MEDIO DE FACTURAS FÍSICAS O ELECTRÓNICAS, LARELACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR O CARTERA Y LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE EXISTENCIA DE MERCANCÍAS, ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS O KARDEX Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

EN EL ÁREA DE ACTIVOS FIJOS, ES EL LEVANTAMIENTO DE UN INVENTARIO FÍSICO Y LA VERIFICACIÓN CON EL CONTROL DE EXISTENCIAS Y LA RESPECTIVA CONCILIACIÓN CON LOS REGISTROS CONTABLES.

ILÍCITO ENTRE OTROS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL CONSIGNADA EN EL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE REGULE LA MATERIA.

4 CLÁUSULA CUARTA – LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA**, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO LA SUMA ASEGURADA POR LA PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO Y LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO.

5 CLÁUSULA QUINTA –PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ELARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6 CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR **PREVISORA**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR **PREVISORA**, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADODEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO **PREVISORA** SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADODEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI **PREVISORA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA – MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

4. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES, CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DELDERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PAGO DEL SINIESTRO

PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EN LOS CASOS QUE APLIQUE DEBERÁ EFECTUAR UNA RELACIÓN CON EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO, QUE LEGALMENTE PUEDA SER RETENIDO Y CONSIGNARLO A NOMBRE DEL EMPLEADO EN EL DESPACHO QUE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA COMPETENTE DECIDA SI ESTE HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

TRATÁNDOSE DEL EMPLEADO CUYAS CESANTÍAS SE ENCUENTREN EN PODER DE LOS FONDOS DE CESANTÍAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ SOLICITAR AL DESPACHO QUE OFICIE A ESTAS ENTIDADES DEPOSITARIAS, PARA QUE COLOQUEN A DISPOSICIÓN DEL MISMO LOS VALORES QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDAN AL EMPLEADO, O QUE SE ABSTENGAN DE HACER ENTREGA DE ELLOS, MIENTRAS SE DICTA EL FALLO DEFINITIVO.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, DEL EMPLEADO A RECIBIR EL VALOR DE TALES PRESTACIONES, EL MONTO DE LAS MISMAS, SE APLICARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. SI NO SE HA PAGADO LA INDEMNIZACIÓN, DISMINUIRÁN EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

B. SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE REEMBOLSARÁN ESTOS VALORES A **PREVISORA** HASTA LA CONCURRENCIA DE LO INDEMNIZADO POR ÉSTA.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.- CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.- CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA –SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS E INTERESES ASEGURADOS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGURO SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN LA PÓLIZA. SINEMBARGO, EN

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA - LÍMITES TERRITORIALES

SE REFIERE AL ÁREA GEOGRÁFICA, RESPECTO DE LA CUAL SE OTORGARÁ COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE SE DEFINA DE OTRA MANERA.

EN CASO QUE NADA SE DIGA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y **PREVISORA** CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, YA SEA ANTE JUSTICIA ORDINARIA O LA ARBITRAL, EN CASO DE QUE SE PACTE CLÁUSULA COMPROMISORIA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA O SE LLEGUE A CELEBRAR UN COMPROMISO DE ACUERDO CON LA LEY.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS HORAS Y FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME SEA CONSIGNADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A SU VENCIMIENTO, ESTE SEGURO NO SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE, POR TANTO, EXPRESAMENTE SE PACTA QUE, AL VENCIMIENTO DEL MISMO, SÓLO SE RENOVARÁ SI MEDIA PREVIO ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O LIMITES APLICABLES PARA EL NUEVO PERIODO

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN QUE SE HAGAN A ESTA PÓLIZA, SÓLO TENDRÁ VALOR PROBATORIO CUANDO CONSTEN POR ESCRITO, CON ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN

LA PÓLIZA Y CUALQUIER DE LOS CERTIFICADOS O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON BASE EN ELLA NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **PREVISORA**.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DESEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR **PREVISORA** Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR/ ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A **PREVISORA**, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO, O PARA

VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPILADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA,** ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 – 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-011

1.1.7 PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.1.8 POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
1.1.9 POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
1.1.10 USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL **ASEGURADO**, SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
1.1.11 LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**
1.1.12 CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, MUROS Y CONSTRUCCIONES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**
1.1.13 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
1.1.14 RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS ATRIBUIBLES AL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL **ASEGURADO** QUE PUEDAN LLEGAR A COMETER EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, INCLUSO LA OCASIONADA POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA. SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL **ASEGURADO** ES SUMINISTRADO POR UNA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE **ASEGURADO** DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR LEY SE EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EN EXCESO DEL LÍMITE **ASEGURADO** QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, SIENDO APLICABLE EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A 400 SMMLV. ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
b) QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO** Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES

QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO

1.1.15 AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1, EL TOMADOR PODRÁCONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN **ASEGURADOS**:

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.3 GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

1.2.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS, OPERA EN EXCESO DE 110 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, 110 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, 220 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS; TODOS ESTOS RESPECTO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SOAT Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EL VEHÍCULO POSEA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A 110 SMMLV PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, 110 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, 220 SMMLV POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.16, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS.

1.2.5 AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS, HURTO Y HURTO CALIFICADO DE **VEHÍCULOS TERRESTRES** SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PARQUEADEROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.26, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.6

1.2.7.2 DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE AMPARO

EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011, POR PRODUCTO DEFECTUOSO SE ENTIENDE AQUEL PRODUCTO QUE EN RAZÓN DE UN ERROR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMBALAJE O INFORMACIÓN NO OFREZCA LA RAZONABLE SEGURIDAD PARA LA SALUD E INTEGRIDAD A LA QUE TIENE DERECHO EL DESTINATARIO FINAL.

POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER USUARIO FINAL O CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS LIBERADOS AL MERCADO POR EL **ASEGURADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011.

POR FECHA DE RETROACTIVIDAD SE ENTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENTENDERÁN AMPARADOS LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS QUE EL **ASEGURADO** NO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LOS RIESGOS DE DAÑOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA NO SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE ÉSTE SEGURO.

CONSTITUYE UN SOLO **SINIESTRO** TODAS LAS **RECLAMACIONES** POR DAÑOS DERIVADOS DE LA MISMAO IGUAL CAUSA O POR PRODUCTOS QUE TENGAN EL MISMO DEFECTO O VICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS Y DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LAS **RECLAMACIONES** CONTRA EL **ASEGURADO** Y SE CONSIDERARÁN COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHOS ACONTECIMIENTOS HAYA TENIDO LUGAR CON INDEPENDENCIA DE SU OCURRENCIA REAL. LA FECHA DE **SINIESTRO** ES EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** RECIBA LA PRIMERA **RECLAMACIÓN** DE UN AFECTADO.

1.2.8 AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, CON BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** Y QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA. SE EXCLUYE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y EL DAÑO DE DICHOS BIENES.

1.2.9. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL **ASEGURADO** SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.7, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.13 AMPARO DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR ÉL MISMO MEDIANTE LA UNIÓN Y MEZCLA DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTROS PRODUCTOS DE TERCEROS, PARA LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO FINAL, ASÍ COMO LA SIMPLE TRANSFORMACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS DEL **ASEGURADO** EN OTROS DISTINTOS.

1.2.14 AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DERRUMBES Y/O DESLIZAMIENTO DE TIERRA, ASENTAMIENTO, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTO ANEGACIONES POR AGUAS REPRESADAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR EL ASEGURADO, PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL. LOS DAÑOS/GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LAS PROPIEDADES DE TERCEROS NO SERÁN OBJETO DE COBERTURA. SI SE AFECTAN ELEMENTOS SOPORTANTES O EL SUBSUELO DE PROPIEDADES DE TERCEROS, LA INDEMNIZACIÓN QUEDA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE TAL PROPIEDAD.

EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS. ES NECESARIO CONTAR CON ACTAS DE VECINDADES, ELABORADAS ANTES DE INICIARSE LAS OBRAS, EN LAS QUE CONSTE EL BUEN ESTADO DE LAS PROPIEDADES VECINAS.

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

1.2.15 AMPARO DE GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

2.1.6 DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

2.1.7 **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.1.8 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.9 FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.1.11 ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.12 INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

2.1.13 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y QUEMA DE LOS MISMOS.

2.1.14 VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.15 DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2.1.16 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.

GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.1.28 DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

2.1.29 DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

2.1.30 DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

2.1.31 DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2.1.32 DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, USO Y/O POSESIÓN DE NAVES O AERONAVES, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

2.1.33 QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.1.34 QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2.1.35 CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS CUYO AFORO SEA SUPERIOR A 50 PERSONAS Y/O QUE LOS ASISTENTES PAGUEN POR SU INGRESO.

2.1.36 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS EN EL DESARROLLO DE CARRERAS, PRUEBAS DE VELOCIDAD, EVENTOS CICLÍSTICOS, EVENTOS DE PRUEBAS DE RESISTENCIA Y/O DEPORTES PELIGROSOS O EXTREMOS, EVENTOS DE ANIMALES VIVOS, ATRACCIONES O JUEGOS MECÁNICOS O INFANTILES. ESTÁN EXCLUIDOS TANTO LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO LOS DAÑOS A ESTOS BIENES Y A LOS PARTICIPANTES.

2.1.37 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS, ASÍ COMO LO DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O INMUEBLES EN DONDE EL **ASEGURADO** TENGA LA CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR.

2.1.38 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALET PARKING.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LAS **RECLAMACIONES**:

2.2.1 POR DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EN SI MISMOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O FABRICADOS.

2.2.2 POR GASTOS ENCAMINADOS A AVERIGUAR, INSPECCIONAR, REPARAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS.

2.2.3 POR GASTOS DE RETIRADA DEL MERCADO O LOS DE SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS SI DICHOS PRODUCTOS FUESEN RETIRADOS DEL MERCADO, DEL CONSUMO O DE LA UTILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN DEFECTO O VICIO.

2.2.4 POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. NO OBSTANTE, QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CAUSADO POR ESTOS PRODUCTOS.

2.2.5 POR DAÑOS CUYA CAUSA SEA UN DEFECTO O VICIO QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER APRECIADO POR EL **ASEGURADO** Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O VICIO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTOAL MERCADO.

2.2.6 POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS CONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES CASOS Y DESVIACIONES DELIBERADAS DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE.

2.2.7 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN O LIBERACIÓN AL MERCADO CAREZCA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.2.8 POR PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO**.

2.2.9 POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO COMERCIALIZADOS EN EL EXTERIOR.

2.2.10 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-011

PREVISORA SEGUROS

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo susupervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.

3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

10. **VEHÍCULO:** se entiende por **vehículo** un aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire y sirve para transportar cosas, animales o personas.

11. **VEHÍCULO TERRESTRE:** se entiende por **vehículo terrestre** un aparato con o sin motor que se mueve únicamente sobre el suelo y sirve para transportar cosas, animales o personas.

12. **NAVE:** se entiende por **nave,** aquella construcción que, por su forma, es capaz de flotar en el agua y que se utiliza para navegar como medio de transporte.

13. **AERONAVE:** se entiende por **aeronave,** aquella construcción que, por su forma, es capaz de navegar por el aire.

PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza

A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligadoa:

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la **asegurador**a y de la suma asegurada.

C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación en** nombre del **asegurado**.

5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.

6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes **asegurado**s destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses **asegurado**s.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el

todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA Y AMPARA A LOS **ASEGURADOS** CUANDO LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR LA COMISIÓN DE UN ACTO INCORRECTO NO DOLOSO AL TENOR LA LEY 610 DE 2000 SEA DETERMINADA MEDIANTE EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN).

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.1.1.2 COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS

LOS AMPAROS OTORGADOS POR LOS NUMERALES 1.1.1 Y 1.1.2 ANTERIORES SE EXTENDERÁN Y LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL **ASEGURADO** SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA O FISCAL SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE O INSOLVENCIA DEL **ASEGURADO**.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.1.1.3 CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS** A LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE TENGAN LA CALIDAD DE **SERVIDORES PÚBLICOS** Y QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO TALES EN LA CARÁTULA O ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONARIOS DE LAS **ENTIDADES** QUE TENGAN LA CALIDAD **DE SERVIDORES PÚBLICOS**, QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER **ADSCRITAS O VINCULADAS** A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA**. EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y/O A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE **PREVISORA** CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

1.1.1.4 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN CASO DE QUE LA **ENTIDAD TOMADORA** SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO, A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA **ENTIDAD TOMADORA.** SI LAS FUNCIONES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA (MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO) DE ESTA PÓLIZA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, SE PROCEDERÁ DE LA MISMA FORMA Y LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL **TERCERO DAMNIFICADO** O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADICIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR AL LÍMITE ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

1.2.1.4 **COSTOS DE CAUCIONES**

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRAN LOS **ASEGURADOS** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, FISCALES O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE **ACTOS INCORRECTOS** NO DOLOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR **PREVISORA**. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.1.5 **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** PAGARÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DE LOS **ASEGURADOS** EN LOS PROCESOS O INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE SEAN ADELANTADOS CONTRA ELLOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA **ENTIDAD TOMADORA.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 9 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

PARA EL PAGO APLICARA LO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.2.1.2 DE LAS SECCÓN DE GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A PAGO BAJO LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NI ESTARÁN CUBIERTAS LAS **RECLAMACIONES** QUE SE PRESENTEN CONTRA UN **ASEGURADO,** CUANDO CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS **ASEGURADOS.**

2. DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL **ASEGURADO** EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y/O LA LEY 1474 DE 2011.

3. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A PAGO BAJO LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NI ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA UN ASEGURADO, CUANDO CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA DE:

   • RECLAMOS, DAÑOS O PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INCLUYENDO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL), QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS Y/O ENFERMEDAD A CAUSA DE TODO TIPO DE VIRUS, BACTERIA, AGENTE CONTAMINANTE VIVO O NO VIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DEL MISMO.

12. DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO. ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.

13. REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.

14. GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS **ASEGURADOS**.

15. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA.

16. POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O LA **ENTIDAD TOMADORA** QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

18. MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA **ENTIDAD TOMADORA** POR CUALQUIER CAUSA. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE **TERCEROS**.

19. PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

20. INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

21. INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

22. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA **ENTIDAD.**

23. **RECLAMACIONES** CONTRA LOS FUNCIONARIOS, **SERVIDORES PÚBLICOS**, DE CUALQUIER **ENTIDAD ADSCRITA, VINCULADA**, QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTIÓN OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE **ADSCRITA O VINCULADA** O CUANDO CUALQUIERA DE ELLOS NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE **ASEGURADO** POR **PREVISORA**.

24. **RECLAMACIONES** GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-011

PREVISORA

3 CLÁUSULA TERCERA: DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA COBERTURA

3.1 DELIMITACIÓN TERRITORIAL

EN CUANTO A LOS **ACTOS INCORRECTOS** POR LOS CUALES LOS **ASEGURADOS** SEAN RESPONSABLES, SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS REGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

EN CUANTO A LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES Y A LOS COSTOS POR CAUCIONES SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

PARA QUE EXISTA COBERTURA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, LA **RECLAMACIÓN** DEBERÁ HABER SIDO CONOCIDA POR EL **ASEGURADO** POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** PREVISTO EN LA PÓLIZA CUANDO SE OTORGUE, Y DEBERÁ SER DERIVADA DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** ACORDADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

DE LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ACÁPITE DE AMPAROS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS **RECLAMACIONES** FORMULADAS POR EL **DAMNIFICADO** AL **ASEGURADO** O A **PREVISORA** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES** PREVISTO EN LA PÓLIZA, POR **ACTOS INCORRECTOS** DE LOS CUALES LOS **ASEGURADOS** FUEREN RESPONSABLES, SIEMPRE Y CUANDO, TALES **ACTOS INCORRECTOS** QUE ORIGINEN LA **RECLAMACIÓN** NO FUERAN CONOCIDOS POR LA **ENTIDAD TOMADORA** Y/O POR EL **ASEGURADO** AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4 CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta cláusula, así:

A. ASEGURADOS: Para los efectos de todas las coberturas de este seguro, siempre que así se indique expresamente en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza, estarán **asegurados** los **servidores públicos** que desempeñen algunas de las siguientes funciones y/o cargos:

1) Los miembros de la Junta Directiva, Consejo Directivo y las demás personas, que tengan o hubieren tenido o llegasen a tener la calidad de **servidores públicos** vinculados en cargos de nómina de la **entidad tomadora,** durante la vigencia de la póliza o del período de **retroactividad** otorgado bajo la misma, cuyos cargos se encuentren relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

Son igualmente **asegurados** quienes, teniendo la calidad de **servidores públicos**, no formen parte de la nómina de la **entidad tomadora,** pero trabajen al servicio de esta, siempre que se encuentren expresa y taxativamente relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

En aquellas pólizas expedidas a entidades en las cuales no opere el concepto de **servidor público** tendrá la calidad de **asegurado** aquellos cargos directivos que se encuentren expresamente relacionados en la caratula de la póliza u otro documento anexo.

La cobertura de esta póliza procederá en favor de aquellas personas al servicio de la **entidad tomadora** y,

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RCP-013-011

PREVISORA

H. SINIESTRO: Reclamación presentada por un **tercero** o por la **entidad tomadora** dentro de la vigencia de la póliza o del **período extendido de reclamaciones**, si hubiere lugar al mismo, derivada de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por algún **asegurado** en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al **asegurado** oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

Constituye un solo **siniestro** la **reclamación** o serie de **reclamaciones** debidas a un mismo **acto incorrecto** o serie relacionada de **actos incorrectos**, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de **asegurados** intervinientes y responsables.

I. RECLAMACIÓN:

1) La notificación escrita a los **asegurados** de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

2) La notificación escrita a los **asegurados** de un auto de apertura de investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente) o de investigación fiscal en su contra, como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

3) Toda investigación preliminar (cuando esta cobertura se contrate expresamente), investigación o proceso penal en contra de los **asegurados** (con calidad de indiciados) como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

4) Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los **asegurados** como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos.

5) Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la **entidad tomadora** en contra de los **asegurados** como consecuencia de un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éstos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001.

Toda **reclamación** derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo **acto incorrecto** será considerada como una sola **reclamación** para los efectos de esta póliza. así mismo se entenderá que forman parte de una misma **reclamación** las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

J. DEDUCIBLE: Es el porcentaje o el monto a cargo del **asegurado**, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada **siniestro**.

K. RETROACTIVIDAD: Periodo determinado por acuerdo expreso de las partes e indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, durante el cual tienen ocurrencia **actos incorrectos** o presuntamente incorrectos cometidos por los **asegurados** antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven **reclamaciones** susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.

En caso de no existir pacto expreso, se entenderá como fecha de **retroactividad** aquella correspondiente al inicio de la primera póliza expedida por **PREVISORA** sin que existan periodos de interrupción.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, los **asegurados** y/o la **entidad tomadora**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar

En caso que con posterioridad a terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a **PREVISORA** razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

C. En caso de **siniestro**, los **asegurados** o la **entidad tomadora**, según corresponda, deberán informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada.

D. En caso de que el **tercero damnificado** exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por los **asegurados**, el **asegurado** cuya responsabilidad presunta haya originado el **reclamo**, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del **tercero** perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte de la **entidad tomadora** y/o del **asegurado**, según fuere, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los **asegurados**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de **terceros**.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con **terceros,** sin el consentimiento de los **asegurados**. En caso que estos últimos rehúsen consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los **terceros** o rechacen la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, los **asegurados** quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

el momento en que nace el respectivo derecho.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. **PREVISORA** estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;

vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;

vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.

viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;

ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;

x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;

xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;

xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;

xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;

xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;

xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de

AUP-001-016

PREVISORA SEGUROS

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

CONDICIONES GENERALES

La Previsora s.a. compañía de seguros, denominada en adelante Previsora, y el tomador, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en ~~el~~ clausulado general, o las condiciones del contrato de seguros. Adicionalmente, se podrán pactar con sujeción a las condiciones particulares, que serán consultadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las coberturas de esta póliza están sujetas a los límites de indemnización y el (los) deducible (s) aplicables indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Las palabras o expresiones que se encuentren definidas en la sección III de este documento se entenderán tal y como se señale en la definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

SECCIÓN I AMPAROS

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario los daños y/o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado y/o los daños o lesiones que cause a terceros, en forma súbita, accidental e imprevista, de acuerdo con las coberturas que se señalen expresamente en la carátula de la póliza, y siempre que el evento no se encuentre expresamente excluido en este clausulado y/o en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cuando **el asegurado genere daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros,** como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará por los perjuicios causados hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza, **siempre que los daños se encuentren debidamente soportados.**

Para efectos de este amparo, se considerará como accidente de tránsito cubierto los siguientes:

1. Cuando el accidente ocurra **mientras el asegurado conduzca el vehículo asegurado**.
2. Cuando el accidente ocurra **mientras un tercero autorizado conduzca el vehículo asegurado**.
3. Cuando el accidente ocurra porque **el vehículo asegurado se desplazó sin conductor del lugar donde había sido estacionado**.
4. Cuando se produzca **una serie de accidentes de tránsito**, conforme a los numerales anteriores, **emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado**.

En caso de lesión o muerte de terceros, este amparo operará en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT, u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

La responsabilidad de Previsora bajo este amparo estará limitada por las exclusiones señaladas en los numerales 2.1. y 2.2.1. de la SECCION II de esta póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si **el vehículo asegurado es recuperado cuando ya ha sido pagada la indemnización**, el beneficiario deberá informar de este hecho a Previsora, y podrá decidir si desea readquirir el vehículo. En este caso, deberá devolver el 100% de la indemnización recibida, en un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido noticia de la recuperación del vehículo.

En caso de que el asegurado **decida no recibir el vehículo asegurado, Previsora procederá a la venta del mismo en el estado en que este se encuentre, y hará entrega al asegurado de la proporción del valor de venta que corresponda**, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y descontando los gastos en que incurrió para su recuperación y venta.

Si el vehículo asegurado es recuperado, pero es declarado en destrucción total, el asegurado deberá cancelar la matrícula ante el organismo competente, asumiendo todos los costos que esto conlleve, y por consiguiente no habrá venta del vehículo recuperado.

2.4. PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Cuando los **accesorios y/o partes aseguradas del vehículo sean objeto de pérdida o daño por causa de cualquier modalidad de hurto o sus tentativas**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

2.5. GASTOS DE TRANSPORTE

En caso de pérdida severa por daños o por hurto, **Previsora reconocerá los gastos de transporte en que incurra el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado**, hasta por una suma diaria por el número máximo de días registrado en la carátula de la póliza, en todo caso dicha suma no excederá el veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar, descontado el deducible.

Los gastos de transporte serán liquidados a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida severa por daños o por hurto a Previsora y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.

Este amparo aplica si el asegurado no ha hecho uso del amparo de vehículo de reemplazo.

2.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el asegurado sufre una pérdida por daños o por hurto, y **requiere movilizar el vehículo desde el lugar donde ocurrió el siniestro hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciere el vehículo**, Previsora reconocerá **hasta el 20% del monto neto a indemnizar** para cubrir los gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado, **siempre que el gasto haya sido autorizado de manera previa por Previsora**.

El porcentaje por pagar se liquidará una vez se haya descontado el deducible de la suma a indemnizar.

La autorización de Previsora para la movilización del vehículo no implica que la aseguradora ha reconocido el siniestro.

2.7. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

Si el vehículo asegurado sufre daños o pérdidas causados **por eventos de la naturaleza como incendio, temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

2.8. ACCIDENTES PERSONALES

2.8.1. MUERTE

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado; ocurre **la muerte del asegurado o del conductor autorizado por este**, Previsora pagará a los beneficiarios hasta el valor asegurado para este amparo.

2.10. REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR PÉRDIDA PARCIAL O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO EN CONCESIONARIOS DEL FABRICANTE

Previsora reconocerá al asegurado la pérdida menor o parcial por daños y/o hurto, debidamente cubierto por la póliza mediante la reparación de los daños en la carrocería, trabajos de pintura, reemplazo de piezas, en la red de talleres de los concesionarios de la marca de su preferencia y aliados de Previsora, para los últimos 10 años. Siempre y cuando exista representación de la marca en la ciudad de circulación que registra en la póliza.

2.11. LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO

En adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, menor o severa, tratándose de vehículos livianos de servicio público legalmente autorizados para ello, Previsora reconocerá una suma diaria liquidada de la siguiente forma y bajo las siguientes condiciones:

Amparo	Valor diario en pesos	Deducible	No máximo días
Menores daños – hurto	$40.000 diarios	Pasados 7 días hábiles de la radicación del reclamo	30 días
Severas daños- hurto			

Para el caso de las pérdidas menores en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, **se hará efectiva la liquidación de lucro cesante, a partir del octavo (8) día hábil, contados a partir de la fecha de ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación** y se extenderá la cobertura hasta el momento de la entrega del vehículo al asegurado o del aviso por escrito por parte del taller al asegurado indicando que el vehículo a sido reparado y se encuentra listo para entrega, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario y sin sujeción al deducible.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las perdidas menores, debe tomarse la última fecha que ocurra entre la fecha de formalización del reclamo y la fecha de entrada al taller del vehículo siendo necesario que se hubieran cumplido ambas condiciones.

Para el caso de las pérdidas severas, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil octavo (8) después de la legalización del reclamo y entrega de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Previsora y terminará cuando se haga efectiva la indemnización al asegurado o la reposición del vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días y sin sujeción al deducible.

2.12. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS

Previsora reconocerá las cuotas mensuales de amortización de los créditos otorgados por entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país, para la compra del vehículo liviano de servicio público legalmente autorizado para ello, cuando el mismo sufra una paralización o inmovilización como consecuencia de pérdidas menores por daños o hurto debidamente cubiertas por la póliza de vehículos livianos, que amerite trabajos de reparación y/o reposición que impidan que el vehículo pueda ser usado, siempre que el vehículo esté paralizado más de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación. La cobertura finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller al asegurado indicando que el vehículo a sido reparado y se encuentra listo para entrega.

Previsora pagará hasta el valor de la cuota mensual del crédito, con un máximo de dos (2) cuotas por paralización o inmovilización; en todo caso esta cobertura se activará a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro y los montos serán pagados directamente a la entidad financiera beneficiaria en la póliza o por reembolso al asegurado, siempre que este aporte la certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios, costo de seguros, y conceptos diferentes al valor de la cuota de amortización del crédito. El límite máximo para reconocer por este concepto corresponderá a tres coma veinticinco (3,25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) al momento del siniestro.

3.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Si el asegurado o el conductor autorizado es notificado del inicio de **un proceso civil o incidente de reparación integral dentro del proceso penal, como consecuencia directa y exclusiva del accidente de tránsito en el vehículo asegurado,** Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal para la defensa durante la primera instancia del proceso, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios,** se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

Tabla de honorarios en SMLDV

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV
	CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Se tomará para las asistencias Penal y Civil como referencia el SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE del día de ocurrencia del siniestro.

A. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios. Esta autorización deberá ser obtenida antes de la contestación de la demanda.

B. La autorización de Previsora se encuentra condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagará honorarios a abogados de "oficio".

C. La autorización de los gastos de defensa no implica que Previsora reconozca o vaya a reconocer el pago de la suma asegurada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.3. ASISTENCIA EN VIAJE A VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora cubrirá los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo de asistencia correspondiente.

La cobertura de asistencia en viaje será prestada únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio a los siguientes teléfonos:

Servicio al Cliente y Asistencia 24 horas:
Línea Gratuita **01 8000 910 554**
Bogotá: **(+57) 601 348 7555**
Desde el celular: **#345**

3.4. PEQUEÑOS ACCESORIOS Y LLANTAS ESTALLADAS

3.4.1. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Previsora reconocerá al asegurado por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños súbitos o hurto, únicamente de los siguientes elementos: **las lunas de espejo, espejos, tapas de espejo, vidrios laterales, los emblemas externos, los brazos limpiabrisas, la tapa de gasolina y antenas fijas**, los cuales se suministrarán por un producto nuevo, de iguales o similares especificaciones.

3.5.1. CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO

El asegurado deberá cumplir las siguientes condiciones para la entrega del vehículo:

3.5.1.1. Avisar el siniestro en los canales previstos para ello por Previsora.
3.5.1.2. Cumplir los requisitos y exigencias del proveedor de servicio.
3.5.1.3. Devolver el vehículo en las oficinas del proveedor el día, fecha y hora indicados por el proveedor del servicio.
3.5.1.4. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de máximo 4 SMDLV incluido IVA, valor que estará a cargo del asegurado.

El vehículo que Previsora suministrará por intermedio del proveedor es tipo mecánico 1.600 C.C o similar.

Si el asegurado desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado. El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.

En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el asegurado deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

A continuación, se señalan los eventos en los cuales **Previsora no pagará al asegurado y/o beneficiario el monto de la indemnización, pues se considera que no se genera la responsabilidad de la aseguradora**.

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdida y/o daño que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tenga relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de alguno de los siguientes eventos:

2.1.1. **Sobrecupo o uso distinto al informado a la aseguradora:** cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de carga y/o pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o arrendado o subarrendado.

2.1.2. **Transporte no autorizado de mercancía peligrosa:** cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y sin previa notificación y la correspondiente autorización de Previsora.

2.1.3. **Omisión de señales de tránsito:** cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o ésta no se encuentre vigente. Salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.

2.1.4. **Costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento cuando la reclamación sea objetada:** si el vehículo es entregado a Previsora para los trámites propios de la reclamación y esta es objetada por cualquier motivo, Previsora no responderá por los costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento del vehículo asegurado si, transcurrido el término de quince (15) días hábiles, el asegurado no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Previsora, ya sean propias o arrendadas o taller proveedor. Previsora no asumirá el cuidado del vehículo asegurado, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por los conceptos anteriores, los cuales serán asumidos por el asegurado.

2.1.5. **Culpa grave del conductor:** cuando el accidente de tránsito sea causado por culpa grave del conductor, o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos. **Salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial**.

2.1.6. **Importación, posesión o tenencia irregular:** cuando el ingreso al país del vehículo o su posesión y tenencia resulten ilegales o se compruebe que su matrícula es fraudulenta con o sin conocimiento del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2.1.9. **Daños causados durante el hurto del vehículo:** daños y perjuicios ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.2.1.10. **Conciliaciones o transacciones no autorizadas:** cuando el asegurado acepte su responsabilidad en el accidente mediante una transacción, conciliación o cualquier acuerdo privado, sin previo consentimiento escrito de Previsora. La presente exclusión no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Así mismo, cuando se trata de eventos por choques simples, donde no se presenten lesiones a las personas y se evidencie registros idóneos de culpabilidad.

2.2.1.11. **Muerte o lesiones del asegurado o sus familiares:** la muerte o lesiones causadas al tomador, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

2.2.1.12. **Modificación del uso del vehículo asegurado**: sin previo aviso a Previsora.

2.2.2. **EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO**

2.2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio, lubricación o mantenimiento. Así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, entendido como equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos incluyendo, pero no adaptados a cualquier hardware o software. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, cuando se ocasione vuelco, choque o incendio como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.2.2.2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido un accidente, así como todos aquellos daños ocasionados al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

2.2.2.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

2.2.2.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.

2.2.2.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

2.2.2.6. Las pérdidas, daños que se produzcan, cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

2.2.2.7. Las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando los eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.2.8. Las pérdidas o daños causados por derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, cuando aquellos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o amparadas por las pólizas contratadas por las concesiones viales.

2.2.2.9. Los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras al vehículo asegurado. Previsora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo quede en las mismas o similares condiciones que poseía antes del siniestro.

2.2.5.5. Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

2.2.5.6. Averías a las llantas por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje de las mismas.

2.2.5.7. Deterioros a las llantas causadas por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas y armas de fuego.

2.2.5.8. Los daños a rines y daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del amortiguador estallado.

2.2.5.9. Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador.

2.2.5.10. Lucro cesante.

2.2.6. EXCLUSIONES AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO

2.2.6.1. Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas menores por daños o hurto del vehículo asegurado.

2.2.6.2. Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas menores por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

2.2.6.3. Paralizaciones del vehículo asegurado, ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.6.4. Paralizaciones del vehículo asegurado, originadas en labores de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.6.5. Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones, sin el previo consentimiento por parte de Previsora.

2.2.6.6. Cuando el vehículo asegurado, se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

2.2.6.7. Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.7. EXCLUSIONES AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS

2.2.7.1. Paralizaciones del vehículo asegurado, por reposición de piezas y/o reparaciones diferentes a las requeridas para indemnizar pérdidas menores por daños o hurto.

2.2.7.2. Paralizaciones del vehículo asegurado, ordenadas por la autoridad competente, aunque previa a esta situación se haya producido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.7.3. Paralizaciones del vehículo asegurado, originadas en labores de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.7.4. Paralizaciones originadas por pérdidas o daños al vehículo asegurado, causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial.

2.2.7.5. Aquellas otras exclusiones particulares expresamente pactadas en la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

4.1.5. Los límites señalados en los numerales 4.1.3. Y 4.1.4. Operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto la adres o quien designe el gobierno nacional. Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los numerales 4.1.3. Y 4.1.4., son independientes y no son acumulables.

4.1.6. Previsora responderá por los gastos de defensa judicial por los procesos civiles y penales que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado. Esta cobertura reemplaza lo establecido en el artículo 1128 del código de comercio en relación con la responsabilidad por costos del proceso.

Parágrafo: cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada por el amparo básico.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

4.2.1. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo, asegurado y se conviene en que el asegurado podrá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro.

4.2.2. Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

4.2.3. Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o hurto, Previsora solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos, menos el deducible pactado.

4.2.4. A los amparos de pérdida menor por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4.3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

En ningún caso, la Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 3.1 de esta póliza.

4.4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

En ningún caso, la Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 3.2 de esta póliza,

Cláusula quinta: vigencia o período del seguro

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si no hay beneficiario oneroso, este seguro no se prorrogará automáticamente. La renovación del seguro requiere el previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

Cláusula sexta: límites territoriales

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera. En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

11.1.2. Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

11.1.2.1. Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

11.1.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

11.1.2.3. Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

11.1.2.4. Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

11.2. Reglas aplicables a los amparos de pérdida severa por daños y hurto y pérdida menor por daños y hurto.

Para el pago de indemnizaciones que afecten los amparos de pérdida severa y pérdida menor por daños y por hurto del vehículo, quedarán sujetos a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. Piezas, partes y accesorios: Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero, en virtud de lo previsto en el numeral siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como de elegir libremente los repuestos de reemplazo ya sean homologados, alternativos u originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad y el taller en que deba efectuarse la reparación.

11.2.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

11.2.3. Alcance de la indemnización de las reparaciones: Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Por lo tanto, habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

11.2.4. Condiciones de Previsora para indemnizar: el pago de una indemnización en caso de pérdida menor no reduce la suma asegurada original. En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si los hubiere, se pagará al asegurado.

11.2.5. En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado: el pago de una indemnización se hará siempre y cuando el asegurado entregue todos los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la página web de Previsora y que, son informados al asegurado, al momento de notificarse el aviso del siniestro, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos. De igual forma, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición.

Cláusula décima segunda: revocación

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, a menos que exista beneficiario oneroso, situación en la cual se deberá dar aviso previo de acuerdo con lo establecido en la cláusula de renovación automática. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

15.5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

15.6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

15.7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización, el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del código de comercio.

Cláusula décima sexta: pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos para inducir u obligar a la Previsora al pago de la indemnización.

B. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

C. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

Cláusula décima séptima: coexistencia de seguros

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, la Previsora solo será responsable de la cuantía de la indemnización que sea proporcional al respectivo contrato, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad y en consecuencia, Previsora se abstendrá del reconocimiento de la indemnización.

El tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

Cláusula décima octava: transferencia o transmisión del interés asegurable

A. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a Previsora dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

B. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado del interés asegurable dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a Previsora la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la terminación del contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

Cláusula décima novena: prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Cláusula vigésima octava: cesión

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

Cláusula vigésima novena: obligaciones en materia de prevención y control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo - SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.
Parágrafo: cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

Cláusula trigésima: protección de datos de carácter personal / consulta y reporte a las centrales de riesgo

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a **Previsora,** a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado y la persona jurídica que representa. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de **Previsora,** físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que **Previsora** lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades frente a mi o mi representada:

i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de **Previsora**;
iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es whatsapp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es whatsapp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de **Previsora** y/o de otras empresas, aliadas de **Previsora.**
viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de **Previsora**;
x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de colombia (dian), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
xi. Cumplimiento de obligaciones legales de **Previsora** en su calidad de aseguradora;
xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES PARA LAS PÓLIZAS A OFRECER

En las pólizas que se suscriban en las cuales sea pertinente se suscribirán las siguientes cláusulas:

NOTA: Es indispensable que el proponente exprese claramente en su oferta, si otorga o no, cada una de las cláusulas o amparos solicitados, en caso de ausencia de información, espacios en blanco o bien falta de claridad en el otorgamiento de dicha condición, se entenderá que no se está otorgando y por lo tanto obtendrá cero (0) punto

Condiciones técnicas y económicas de reaseguradores: Los OFERENTES no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas durante el período de adjudicación, salvo aquellos que sean favorables al asegurado. Y deberán incluir en sus ofertas, certificación (es) de aceptación expedida por el (los) reasegurador (es) o por los corredores de reaseguro sobre el respaldo de reaseguro, indicando el respectivo porcentaje sobre los montos totales asegurados.

LA ENTIDAD, se reserva el derecho de rechazar aquellas que en su concepto no llenen los requisitos de capacidad técnica, financiera y de servicio que a su juicio se requieran para su real cobertura. La Entidad, se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el plazo de adjudicación.

Nombramiento del ajustador: En caso de siniestros que afecten las pólizas que se pretendan contraer y las que a juicio de las Aseguradoras se deben nombrar Ajustadores, dichos Ajustadores no podrían ser nombrados unilateralmente por la Aseguradora, sino que, deberán ser nominados ante La Entidad para que, de común acuerdo entre las partes, se proceda a la elección.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta póliza cubre el interés asegurado y responsabilidad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, en almacenes, para la reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando tales bienes no estén cubiertos por otra póliza.

Traslado temporal de maquinaria y equipo: Las partes móviles de la maquinaria y equipo amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados, o a otros sitios diferentes para reparación, limpieza, renovación acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el período que permanezcan en otro sitio en el territorio de la República de Colombia.

Cobertura de equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios asegurados.: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños en los equipos móviles y/o portátiles especificados en la póliza, mientras que se hallen o sean transportados fuera de los predios descritos en la póliza.

Revocación o no-renovación de la póliza con aviso de 90 días de antelación: La

Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días.

Además, devolverá al asegurado, en primer caso. La proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata

Salvamento: Si hay salvamentos, estos son propiedad de la Aseguradora; sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. El Asegurado no está obligado a comprar el salvamento, pero si tiene la primera opción de compra.

Autorizaciones: Se autoriza al asegurado para iniciar trabajo conducente a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones, inmediatamente después de un siniestro.

Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado.

Ampliación de aviso de pérdida 30 días: No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de treinta (30) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento.

inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Indemnización a valor de reposición: No obstante, lo que contrario se diga en las condiciones generales en la póliza, la indemnización pagadera por esta póliza para un objeto asegurado bajo la misma que sea destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido. Por valor de reposición se entiende los costos que hubiese tenido que abonarse inmediatamente de la destrucción o daño del bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de igual clase y capacidad.

Acuerdo para ajuste en caso de siniestro: Por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones operará el ajustador que se designe cuando sea necesario.

Extensión de cobertura: Este seguro cubre los equipos descritos en la póliza, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmotados, trasladados, montados y aprobados en otro lugar del predio mencionado.

Suspensión de energía eléctrica: No obstante lo establecido en las exclusiones de la póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la fallo o interrupción el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento, se encuentran amparadas por la presente póliza. **Cobertura por daños del equipo de climatización:** Por medio del presente anexo se conviene que este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por un daño en el equipo de climatización.

Uso de armas de fuego y errores de puntería: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personal de seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia incluso los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

Uso de cafetería, restaurante, casino, bares, avisos y vallas: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia,

Civil del Asegurado, derivada de los daños materiales o lesiones corporales causados a bienes de terceros o terceras personas por 9042 empleados y personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios donde se hallen desempeñando las mismas.

Manejo de siniestros: La Entidad por ningún motivo permitirá que el manejo de los siniestros que se llegaren a presentar dentro de las pólizas que se pretenden contratar mediante esta Invitación, sea entregado al reasegurador o reaseguradores, y por tanto los contratos de reaseguro no deberán contener la cláusula de **control de siniestros**.

Esta circunstancia deberá quedar claramente consignada dentro de las propuestas y en la redacción de la respectiva póliza. Sin embargo, la Entidad aceptará la inclusión de la cláusula de Cooperación en Siniestros.

Opción de amparos: Queda expresamente declarado y convenido que, no obstante lo que en contrario se diga en la póliza, el Asegurado queda en libertad de contratar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando que el aviso correspondiente sea dado a la aseguradora antes de los bienes objeto del seguro sean embarcados en el puerto de origen. Para los despachos locales, los amparos podrán igualmente modificarse siempre y cuando la solicitud se formule a la Aseguradora por escrito antes que se inicie el respectivo despacho.

Mensajero particular: Se entenderá por mensajero particular la persona mayor de edad debidamente autorizada para tal efecto.

Vigencia de la cobertura en cada despacho – valores: La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción hasta la entrega de estos a una persona encargada por el Asegurado o destinatario para su recepción y registro.

Amparo automático de accesorios: No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: radio, pasa cintas, aire acondicionado, equipo de radio transmisión, blindajes y demás accesorios especiales quedan asegurados automáticamente por su valor comercial y por los amparos contratados bajo la presente póliza. El Asegurado se obliga a dar aviso a la compañía de su adquisición, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la misma.

Cobertura para elevadores y/o equipos de perforación de pozos de agua: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante el presente seguro se reembolsará al asegurado las sumas que debiere pagar en

Años	%	Acumulado
De 0 a 3 años	0%	

A partir del 4 año 5% por año iniciando en el cuarto año, máximo el 40%

Nota: Los ítems de: Edificios y Mercancías no tendrán aplicación de demérito por uso.

Tabla de demérito por uso para Equipo Electrónico

Los porcentajes a aplicar por demérito por uso en caso de pérdidas totales serán:

Años	%	Acumulado
De 0 a 5 años	0%	
Mas de 5 años hasta 10 años	3%	15%
Más de 10 años hasta 15 años	3%	30%

Más de 15 años se aplicará el máximo alcanzado del 40%

Tabla de demérito por uso para Rotura de Maquinaria

Los porcentajes a aplicar por demérito por uso en caso de pérdidas totales serán:

Años	%	Acumulado
De 0 a 5 años	0%	
Más de 5 años hasta 10 años	3%	15%
Más de 10 años hasta 15 años	3%	30%
Más de 15 años se aplicará el máximo alcanzado del		40%

Reparaciones provisionales: Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre que hubieran sido previamente

beneficios de éste seguro siempre y cuando las pruebas que se presenten, establezcan que la pérdida fue causada por uno o más de los citados empleados, quedando entendido además, que la responsabilidad de la compañía, respecto a tal pérdida, no excederá en ningún caso del valor asegurado.

Actos de autoridad: Se incluyen las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensiónde las consecuencias de cualquier evento cubierto por ésta póliza.

Incluye gastos por sobre costos en adecuación de construcciones al último código colombiano de construcciones sismo resistentes.

Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza: Todo evento sucedido durante las 72 horas siguientes a la primera manifestación del siniestro se considera como un solo evento.

Pago de anticipos: Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada, que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes.

Demolición por orden de autoridad competente: La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.

Incluye amparo de suspensión de servicios públicos.

El valor asegurado corresponde a valor de reposición o reemplazo.

Amparo automático para equipos de reemplazo: Este seguro se extiende a cubrir todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza desde el momento en que estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Los amparos adicionales no tendrán aplicación de deducible.

La cobertura de suspensión del servicio de energía se extiende a cubrir postes y líneas de transmisión.

Se incluye cobertura por desprendimiento de tierra o rocas.
Se incluye cobertura por hundimiento o corrimiento del terreno.

reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causas habientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el párrafo anterior. La aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar dichas cauciones. En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, solo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Cobertura para gastos de defensa de la sociedad tomadora y/o subordinada: La presente póliza ampara la totalidad de los gastos procesales y de defensa en los casos en los que la reclamación se haga también contra la sociedad y/o sus subordinadas, sin exceder el límite asegurado pactado en la póliza.

Abogados: Los asegurados podrán elegir libremente el abogado que sumirá su defensa. Los honorarios amparados por la póliza se sujetarán a las tarifas establecidas por los colegios de abogados.

Gastos de defensa en reclamaciones extrajudiciales: La presente póliza ampara los honorarios y gastos de defensa en los que incurra el asegurado para su defensa en reclamaciones extrajudiciales, previamente autorizados por la aseguradora.

Gastos de defensa en procesos penales y administrativos: La presente póliza ampara los gastos procesales y gastos de defensa en que incurra el asegurado como consecuencia de procesos penales y de investigaciones adelantadas por los organismos oficiales, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos, salvo en los casos en los que haya existido dolo debidamente probado.

Multas o sanciones administrativas: La presente póliza no ampara multas o sanciones penales o administrativas. Sin embargo, se encuentran amparados los perjuicios de otro tipo que se deriven de dichas multas o sanciones.

Divisibilidad de las exclusiones: Ningún hecho relacionado con o el conocimiento de algún asegurado será imputado a algún otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo esta póliza.

Exclusión de dolo: La exclusión de dolo sólo se aplicará cuando este haya sido debidamente probado. En consecuencia, la Aseguradora indemnizará los gastos de defensa, pero si el Asegurado es condenado por una conducta dolosa, este deberá rembolsar a aquella las sumas pagadas.

Modificaciones en beneficio del asegurado: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas en la póliza.

Periodo informativo: Si la Aseguradora o el tomador revoca o rehúsa renovar la presente póliza, el tomador previo el pago del 50% de la prima anual correspondiente, tendrá derecho a un periodo de tiempo adicional de 24 meses, contados a partir de la fecha efectiva de tal revocación o no renovación, para avisar a la Aseguradora, dentro de dicho periodo adicional de 24 meses, de todas aquellas reclamaciones que sean formuladas contra los asegurados por cualquiera de los actos amparados por esta póliza y que hayan ocurrido antes de la fecha de revocación o no renovación.

Errores e Inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere a este documento no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Acto Incorrecto: Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Cobertura de acción de repetición: Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

PREVISORA
SEGUROS

OFERTA TECNICA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALLES	VALOR ASEGURADO	PUNTOS	CONDICIONES LA PREVISORA S.A.
1. Interés Asegurable			
Objeto del Seguro: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de Empresa Municipal para la Salud "EMSA", bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable.			SE OTORGA
Bienes Asegurables: Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de Empresa Municipal para la Salud "EMSA o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier titulo o por los que tenga algún interés asegurable,sea que dichos bienes esten en uso o inactivos, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de Empresa Municipal para la Salud "EMSA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:			SE OTORGA
Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de Empresa Municipal para la Salud "EMSA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control incluidos los tomados en arriendo, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, obras civiles, casetas, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.			SE OTORGA
Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles de propiedad de Empresa Municipal para la Salud "EMSA, aún en el caso de que no sea de su propiedad, para adecuarlos a sus necesidades y que se encuentren instaladas en diferentes predios en el Departamento de Caldas; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, pantallas, vidrios internos, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.			SE OTORGA
Muebles y enseres: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas y sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, Materiales de mantenimiento y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.			SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

Maquinaria y Equipo: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, ascensores, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, equipos móviles para extinción de incendios; y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.			SE OTORGA
Equipos eléctricos y electrónicos: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos), con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación , de radicomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, cámaras, redes lógicas y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionados específicamente, que sean de su propiedad o de terceros por los cuales sea legal y contractualmente responsable.			SE OTORGA
Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, tarimas, dumis, carpas, kioskos, puestos moviles, folletos, impresos, pendones y demas elementos publicitarios de la entidad y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de Empresa Municipal para la Salud "EMSA, de su propiedad o por los cuales sea legal y contractualmente responsable.			SE OTORGA
2. Bienes y Valores Asegurables			
Activos Fijos ubicados en la Calle 51 C Cra 15B Piso 3 Barrio la Asunción, Manizales, Caldas			
- Muebles y enseres en general	150,000,000		SE OTORGA
- Mejoras Locativas (incluye Cableado redes eléctricas de voz y de datos)	80,000,000		SE OTORGA
- Vehículo en reposo- Motocicleta de placas VUQ66F modelo 2022	4,000,000		SE OTORGA
- Maquinaria y equipo	450,000,000		SE OTORGA
- Equipo electrico y electronico	30,000,000		SE OTORGA
- Equipos de computo	170,000,000		SE OTORGA
Gran Total Valor Asegurado	**$ 884,000,000**		SE OTORGA
Indice Variable 5%	$ 44,200,000		SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

3. Coberturas		Puntos	
- Daños Materiales Todo Riesgo	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido terrorismo y sabotaje)	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
4. Amparos Adicionales Con Límites		**Puntos**	
- Remoción de escombros	150,000,000	25	SE OTORGA
- Amparo automático de nuevas propiedades y bienes (90 días). Con cobro adicional de prima	150,000,000	10	SE OTORGA
- Traslado temporal, excluyendo el transporte (90 días)	100,000,000	10	SE OTORGA
-Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100,000,000	20	SE OTORGA
-Cobertura de Conjuntos	$50.000.000 Evento/Vigencia	3	SE OTORGA
-Cobertura de equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios. Incluyendo desaparición misteriosa	30,000,000	Obligatorio	SE OTORGA
- Cobertura para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza	$50.000,000 Evento/Vigencia	10	SE OTORGA
- Gastos de demostración de pérdida	50,000,000	10	SE OTORGA
- Gastos de extinción	50,000,000	10	SE OTORGA
- Gastos de preservación	100,000,000	10	SE OTORGA
- Gastos adicionales	50,000,000	15	SE OTORGA
- Propiedad personal de empleados, excluyedo dineros, joyas y vehículos	20,000,000	10	SE OTORGA
- Honorarios profesionales	30,000,000	7	SE OTORGA
- Portador externo de datos	30,000,000	10	SE OTORGA
- Renta o pérdida de arrendamiento doce (12) meses ($10.000.000 mensual)	120,000,000	15	SE OTORGA
- Reposición de documentos y/o archivos	50,000,000	10	SE OTORGA
- Gastos adicionales equipo electrónico. Excluye Lucro Cesante	30,000,000	10	SE OTORGA
- Gastos por flete aéreo	30,000,000	5	SE OTORGA
- Gastos adicionales por horas extras	30,000,000	10	SE OTORGA
- Rotura Accidental de Vidrios y unidades sanitarias	20,000,000	10	SE OTORGA
- Suspención del servicio de energía eléctrica	Si	10	SE OTORGA
- Suelos y Terrenos, valor asegurado adicional al valor del ítem edificios.	15% valor asegurado edificios	20	SE OTORGA
- Incremento en costos de construcción y/o adecuación a normas sismoresistentes, valor asegurado adicional al valor del ítem edificios.	20% valor asegurado edificios	10	SE OTORGA
-Alquiler de Equipos por pérdidas Totales y/o parciales	50,000,000	20	SE OTORGA
-Gastos Extraordinarios	30,000,000	10	SE OTORGA
-Gastos adicionables razonables y demostrables en que incurra el asegurado para adecuar las nuevas instalaciones donde debe funcionar, mientras son reparadas las instalaciones afectadas por el siniestro.	100,000,000	20	SE OTORGA
TOTAL		**300**	

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

5. Cláusulas y Condiciones Particulares		Puntos	
-Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores		Obligatorio	SE OTORGA
-Nombramiento de ajustador		Obligatorio	SE OTORGA
-Designación de bienes		Obligatorio	SE OTORGA
-Labores y Materiales. Con previo aviso a la aseguradora		15	SE OTORGA
-Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.Excepto para Motín y AMIT y con cobro de prima		10	SE OTORGA
-Revocación o no renovación 90 días de antelación. Para Motín y Amit 10 días		10	SE OTORGA
- Salvamentos		10	SE OTORGA
- Autorizaciones. Con previa autorización de la aseguradora		10	SE OTORGA
- Arbitramento		5	SE OTORGA
- Aviso de pérdida 30 días		10	SE OTORGA
- Conocimiento del riesgo		5	SE OTORGA
- Definición de edificios		5	SE OTORGA
- Definición de maquinaria		5	SE OTORGA
- Definición de muebles y enseres		3	SE OTORGA
- Automaticidad de amparo		4	SE OTORGA
- Indemnizaciones a valor de reposición. Para Motín y Amit es de 10 días		10	SE OTORGA
- Acuerdo para ajuste en caso de siniestro		4	SE OTORGA
- Extensión de cobertura		5	SE OTORGA
- Cobertura por daños del equipo de climatización		5	SE OTORGA
- Manejo de siniestros		5	SE OTORGA
- Definición de equipos de cómputo		10	SE OTORGA
- Daños por vehículos propios y no propios		5	SE OTORGA
- Cláusula de demérito por uso		5	SE OTORGA
- Reparaciones provisionales, una vez demostrado ocurrencia, cuantía y previa autorización de la aseguradora		10	SE OTORGA
- No aplicación de la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro		15	SE OTORGA Se otorga siempre y cunado la diferencia entre el valor asegurado y valor asegurable no supera el 20%
- Anexo de avalancha, anegación y deslizamiento		20	SE OTORGA
- No aplicación de la cláusula de contrato de mantenimiento. Siempre y cuando sea efectuado por personal calificado y capacitado para tal fin		15	SE OTORGA
- Hurto Calificado en Predios		10	SE OTORGA
- Actos de autoridad		6	SE OTORGA
- Cláusula de 72 horas		5	SE OTORGA
- Pago de anticipos equivalente al 50% una vez demostrado ocurrencia y cuantía. Con previa autorización de la aseguradora		5	SE OTORGA

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

- Demolición por orden de autoridad competente.		6	SE OTORGA
- El valor asegurado corresponde a valor de reposición o reemplazo		6	SE OTORGA
- Amparo automático para equipos de reemplazo		6	SE OTORGA
- Los amparos adicionales con límites no tendrán aplicación de deducible		Obligatoria	SE OTORGA
- Cobertura por desprendimiento de tierra o rocas. Por eventos súbitos e imprevistos cubiertos en la póliza		5	SE OTORGA
- Cobertura por hundimiento o corrimiento del terreno. Por eventos súbitos e imprevistos cubiertos en la póliza		5	SE OTORGA
- Valor de reposición para equipos descontinuados.		5	SE OTORGA
- Errores e inexactitudes. Conforme al artículo 1058 del Código de Comercio		5	SE OTORGA
-Modificaciones en beneficio del asegurado durante al vigencia		10	SE OTORGA
- Experticio técnico		5	SE OTORGA
- Anexo de Asistencia de Emergencia a la Entidad para: Plomería,Electricidad, Cerrajería, Rotura accidental de vidrios en general. Estos servicios de emergencia no tendrán ningún costo adicional de prima. El oferente deberá informar el número dela Linea de atención. Aplicará el condicionado de cada aseguradora		20	NO SE OTORGA
- En pérdidas totales no habra aplicación de mejoramiento tecnológico		Obligatoria	SE OTORGA
Nota: Los valores asegurados serán suministrados en forma global y en ningún momento se suministrará relación de valores pormenorizados		Obligatoria	SE OTORGA
TOTAL		**300**	

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

6. Deducibles		Puntos	
Nota aclaratoria: Solo se tendrán en cuenta los deducibles expresados sobre el valor de la pérdida, o bien sin deducible como se detalla a continuacion. Cualquier otra alternativa distinta a la solicitada, tendrá cero (0) puntos para ese deducible			**SE OTORGA**
- Terremoto, temblor (excepto equipo electrónico):	1% valor pérdida mínimo 1 smmlv	70	SE OTORGA
- Asonada, motín, amit(excepto equipo electrónico):	5% valor pérdida mínimo 1 smmlv	25	SE OTORGA
- Hurto y hurto calificado de equipo electrónico:	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	30	SE OTORGA
- Daño de equipo electrónico:	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	20	SE OTORGA
- Equipos móviles y portátiles:	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	20	SE OTORGA
- Sustracción:	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	10	SE OTORGA
- Daños a Maquinaria:	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	10	SE OTORGA
- Demás eventos:	Sin deducible	15	SE OTORGA
TOTAL		**200**	

7. Costo - Prima con IVA		Puntos	
			VER RESUMEN DE PRIMAS
TOTAL		**100**	

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

AUTOMOVILES - COLECTIVA	VALOR ASEGURADO	PUNTOS	CONDICIONES LA PREVISORA S.A.
1. Bienes y Valores Asegurables			
Camioneta Nissan Frontier MT 2500 CC 4x2 Mod.2021 Servicio Oficial Placa FWY-318. Código: 06421079	$ 101,200,000	Obligatorio	SE OTORGA
Nota: Como condición obligatoria, se debe cotizar POR SEPARADO el SOAT para los mismos vehículos		Obligatorio	SE OTORGA
Nota: La compañía de seguros favorecida acepta expedir la poliza dando continuidad y no exigirá inspección de los vehículos		Obligatorio	SE OTORGA
2. Amparos		**Puntos**	
- Responsabilidad Civil Extracontractual: $800.000.000=/$800.000.000=/$1.600.000.000=		100	SE OTORGA
- Pérdida total daños		Obligatorio	SE OTORGA
- Pérdida parcial daños		Obligatorio	SE OTORGA
- Pérdida total y parcial Hurto y Hurto calificado		Obligatorio	SE OTORGA
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica		Obligatorio	SE OTORGA
- Gastos de transporte por pérdida total daños $150.000 diario por 60 días por vehículo		30	SE OTORGA
- Gastos de transporte por pérdida total hurto $150,000 diario por 60 días por vehículo		30	SE OTORGA
- Amparo patrimonial		Obligatorio	SE OTORGA
- Asistencia jurídica en proceso penal (máxima opción)		30	SE OTORGA
- Asistencia jurídica en proceso civil (maxima opcion)		30	SE OTORGA
- Asistencia en viajes para todos los vehículos (aplica conforme a las condiciones de cada aseguradora)		Obligatorio	SE OTORGA
- Incremento en los costos de operación Límite Diario Agregado año	 450,000 60,000,000	40	NO SE OTORGA
- Gastos demostrables en que incurra el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante el tránsito y autoridades competentes, tales como: parqueaderos, grúas, peritazgos, trámites de traspaso en pérdidas totales y todos aquellos gastos necesarios **hasta por un valor asegurado de $5.000. 000 = Evento / Vigencia para todo el parque automotor**		40	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
3. Cláusulas y Condiciones Particulares		**Puntos**	
- Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores		5	SE OTORGA
- Nombramiento de ajustador		5	SE OTORGA
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Con cobro de prima		5	SE OTORGA
- Revocación o no renovación 90 días		5	SE OTORGA
- Salvamentos		5	SE OTORGA
- Autorizaciones		5	SE OTORGA
- Cláusula de arbitramento		10	SE OTORGA
- Aviso de pérdida 30 días		10	SE OTORGA
- Pago de indemnizaciones		5	SE OTORGA
- Transporte de materias primas y productos azarosos. Excluye daños y hurto de los materiales y mercancías trasportadas.		5	SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

- Amparo automático para nuevos vehículos 90 días y con cobro adicional de prima	$ 200,000,000	50	SE OTORGA
- Amparo automático para accesorios 90 días y con cobro adicional de prima	$ 10,000,000	30	SE OTORGA
- Primera opción de compra del vehículo recuperado y salvamento		10	SE OTORGA
- Actos de autoridad		10	SE OTORGA
- Extensión de Responsabilidad Civil		10	NO SE OTORGA
- Sustitución provisional del vehículo. Conforme a las condiciones de la aseguradora		10	SE OTORGA
- Errores e inexactitudes. Conforme al artículo 1058 del Código de Comercio		10	SE OTORGA
- Modificaciones en beneficio del asegurado durante la vigencia		10	SE OTORGA
- Daños entre vehículos propios		10	SE OTORGA Excluye R.C.E.
- Vehículos alquilados o arrendados a terceros. Conforme a las condiciones de la aseguradora		15	SE OTORGA
- Para efectos del amparo patrimonial, se entiende como conductor cualquier empleado al servicio del asegurado		15	SE OTORGA
- Vehículo de Reemplazo para vehículos oficiales y/o particulares. Conforme a las condiciones de la aseguradora y sin costo de prima.		30	SE OTORGA
Nota Importante Dada la exposición al riesgo de Responsabilidad de los Asegurados, es absolutamente necesario que el alcance de ésta cobertura se extienda a amparar los riesgos que se detallan a continuación **Aclaración cobertura de Responsabilidad civil Extracontractual** Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, así como el Lucro Cesante ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aún sin conexión directa con su actividad principal, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aún cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas		30	SE OTORGA
Nota: Amparar los daños accidentales súbitos e imprevistos, producidos a los vehículos asegurados en operaciones o maniobras de cargue y descargue		Obligatorio	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
4. Deducibles		**Puntos**	
Nota aclaratoria: Solo obtendrá puntaje quien presente el/los deducible/s como se detallan a continuacion. Cualquier otra alternativa distinta a la solicitada, tendrá cero (0) puntos para ese deducible			**SE OTORGA**
- Por evento:	No aplicación de deducible	**200**	**SE OTORGA**
5. Costo - Prima con IVA		**Puntos**	
			VER RESUMEN DE PRIMAS
TOTAL		**100**	

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	PUNTOS	CONDICIONES LA PREVISORA S.A.
1. Interés Asegurable			
Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y/o extrapatrimoniales (daños morales, fisiológicos y a la vida en relación), ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aún sin conexión directa con su función principal, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo			SE OTORGA
Límite Básico Evento/Vigencia:	**$ 1,000,000,000**	Obligatorio	SE OTORGA
Se otorgará el mayor puntaje al proponente que mejore por encima, el límite básico obligatorio para este ítem y a los demás en forma proporcional.		30	SE OTORGA Valor asegurado adicional al básico de $200,000,000 Para un total de Valor asegurado de $1.200.000.000
2. Amparos		**Puntos**	
- Predios, labores y operaciones	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Contratistas y/o subcontratistas independientes	50% evento / 100% vigencia	20	SE OTORGA
- Incendio y explosión	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Responsabilidad Civil Patronal	60% evento / 100% vigencia	20	SE OTORGA
- Productos y operaciones terminadas	50% evento / 100% vigencia	10	SE OTORGA
- Restaurantes, cafeterías y uso de casinos	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Vallas - Avisos - Letreros dentro y/o fuera de predios. Siempre y cuando sean instalados por el asegurado	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Vehículos propios y no propios	40% evento / 80% vigencia	20	SE OTORGA
- Gastos médicos	10% evento / 30% vigencia	10	SE OTORGA
- Parqueaderos (incluye daños y hurto de los vehículos)	40% evento / 80% vigencia	15	SE OTORGA
-Bienes bajo cuidado, tenencia y control	Al 100%	20	SE OTORGA
- Daños a propiedades adyacentes o vecinas	50% evento / vigencia	20	SE OTORGA
- Uso de ascensores y escaleras automáticas	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Grúas, montacargas y equipos similares dentro o fuera de predios	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- R.C. del asegurado como consecuencia de los actos causados por vigilantes, personal de seguridad y escoltas, incluyendo el uso de armas de fuego y errores de puntería	Al 100%	15	SE OTORGA
- Operaciones de cargue y descargue	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Actividades sociales y deportivas incluyendo la originada del uso de centros deportivos, centros recreacionales y similares localizados dentro o fuera de sus predios	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Responsabilidad Civil cruzada. En exceso de las pòlizas dee los contratistas	50% evento / 100% vigencia	10	SE OTORGA
- R.C. Por transporte de bienes, incluyendo materiales azarosos y del manejo de combustibles. Lo necesario y requerido por la Entidad y excluyendo los daños y hurto de los materiales y mercancías trasportadas.	Al 100%	15	SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

- Propietarios, arrendatarios y poseedores	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Predios en arrendamiento	Al 100%	5	SE OTORGA
- Errores u omisiones excluyendo de RC Profesional y RC de Directores y Administradores.	Obligatorio	5	SE OTORGA
- Reparaciones y construcciones menores, con previo aviso y autorización de la aseguradora	50% evento / vigencia	10	SE OTORGA
- Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y administrativo. Opera por reembolso de acuerdo con las condiciones de gastos de defensa		10	SE OTORGA
- Viajes de funcionarios dentro del territorio nacional, excluye RC profesional	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Posesión, uso o mantenimiento de predios	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
-Paticipación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
-RC por el Transporte de materias primas y materiales azaroso. Excluye daños y hurto de los materiales y mercancías trasportadas.	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
-Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios. Se excluye RC profesional	Al 100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Daños causados durante el transporte, cargue y descargue de materiales	Al 100%	10	SE OTORGA
- Polución, contaminación súbita accidental e imprevista. Se excluye la contaminación Paulatina	Al 100%	10	SE OTORGA
- Gastos de defensa por cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, en razón de reclamos producidos en desarrollo de las actividades relacionadas con la entidad, aún cuando dicha demanda fuera infundada, falsa o fraudulenta	Al 100%	10	SE OTORGA
- Gastos adicionales por la presentación de fianzas.	Al 100%	10	SE OTORGA
- Gastos adicionales por condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la entidad haya pagado o consignado en el juzgado su participación de tales gastos	Al 100%	15	SE OTORGA
- Gastos adicionales y razonables en que haya incurrido el asegurado, en relación con los reclamos amparados, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía	Al 100%	10	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
3. Cláusulas y Condiciones Particulares		**Puntos**	
Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores		5	SE OTORGA
Nombramiento de ajustador de común acuerdo con el asegurado		5	SE OTORGA
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Mínimo una vez y con cobro de prima adicional.		30	SE OTORGA
Revocación o no renovación de la póliza 90 días		10	SE OTORGA
Arbitramento Colombiano - La sede del tribunal sera la ciudad del domicilio del asegurado		20	SE OTORGA
Ampliación de Aviso de siniestro 30 días.		5	SE OTORGA
Conocimiento del riesgo		10	SE OTORGA
Amparo automático para predios y nuevas operaciones, con cobro de prima adicional.		20	SE OTORGA
Manejo de siniestros		10	SE OTORGA
Amparo de Culpa Grave		50	SE OTORGA
Experticio Técnico		15	SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

Errores e inexactitudes. Conforme al artículo 1058 del Código de Comercio		15	SE OTORGA
Modificaciones en beneficio del asegurado durante la vigencia		15	SE OTORGA
Nota Importante Dada la exposición al riesgo de Responsabilidad de los Asegurados, es absolutamente necesario que el alcance de ésta cobertura se extienda a amparar los riesgos que se detallan a continuación **Aclaración cobertura de Responsabilidad civil Extracontractual** Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, así como el Lucro Cesante ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aún sin conexión directa con su actividad principal, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aún cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas		30	SE OTORGA
Nota 1: Para efecto de los daños, lesiones o muerte que puedan ser causados como consecuencia de la operación de los equipos y bienes, los empleados serán considerados como terceros.		20	NO SE OTORGA
Nota 2: Se cubre la responsabilidad civil contractual derivada de la operación de los equipos y bienes que ocasionen daños a los bienes o personas relacionadas contractualmente con la empresa.		20	NO SE OTORGA
Nota 3: Los usuarios y visitantes a las diferentes instalaciones del asegurado serán considerados como terceros dentro de la póliza		20	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
4. Deducibles		**Puntos**	
Nota aclaratoria: Solo obtendrá puntaje quien presente el/los deducible/s que detallamos a continuacion. Cualquier otra alternativa distinta a la solicitada, tendrá cero (0) puntos para ese deducible			**SE OTORGA**
- Parqueaderos	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	80	SE OTORGA
- Demás evento	10% valor pérdida mínimo 1 smmlv	80	SE OTORGA
- Gastos médicos:	Sin aplicación de deducible	40	SE OTORGA
TOTAL		**200**	
5. Costo - Prima con IVA		**Puntos**	
			VER RESUMEN DE PRIMAS
TOTAL		**100**	

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	VALOR ASEGURADO	PUNTOS	CONDICIONES LA PREVISORA S.A.
1. Interés Asegurable			
Amparar bajo las condiciones de la póliza de Servidores Públicos los perjuicios causados a terceros y/o a la Entidad, a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos aquí asegurados y/o que dentro de sus funciones deban representar a la Empresa Municipal para la Salud "EMSA" en juntas directivas de otras Entidades, así como por perjuicios por Responsabilidad Fiscal y Gastos de Defensa en que incurran los directivos para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad			SE OTORGA
Límite Básico evento/vigencia:	**$ 300,000,000**	Obligatorio	SE OTORGA
Se otorgará el mayor puntaje al proponente que mejore por encima, el límite básico obligatorio para este ítem y a los demás en forma proporcional.		30	SE OTORGA Valor asegurado adicional al básico de $100,000,000 Para un total de Valor asegurado de $400,000,000
2. Amparos		**Puntos**	
- Pérdida fiscal y/o detrimentro patrimonial		Obligatorio	SE OTORGA
- Acciones u omisiones involuntarias		Obligatorio	SE OTORGA
- Costos judiciales y gastos de defensa		Obligatorio	SE OTORGA
- Se amparan las reclamaciones provenientes directa o indirectamente de la contraloría general o de cualquier otra entidad y organismo de control del estado y/o de carácter público		Obligatorio	SE OTORGA
- La póliza funciona bajo el sistema de aseguramiento base de reclamación Claims Made		Obligatorio	SE OTORGA
- Investigaciones preliminares		25	SE OTORGA
- Cobertura para gastos de defensa de la sociedad Tomadora y/o Subordinada	50% Evento/Vigencia	25	SE OTORGA Siempre y cuando en la investigación se individualice el cargo, la persona y que la conducta objeto de investigación, gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza es de riesgos (cargos) nombrados. De igual forma precisar que el sublímite pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.
-Gastos de defensa en procesos penales y Administrativos. Siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo. Opera por reembolso		35	SE OTORGA
- Reclamos contra conyuges, los herederos o representantes por fallecimiento o por insolvencia		15	SE OTORGA
- Juicios de Responsabilidad Civil Fiscal		Obligatorio	SE OTORGA
- Procesos Disciplinarios de Control Interno de la Entidad, con facultad legal para hacerlo	15% Evento/Vigencia	Obligatorio	SE OTORGA
- Extensión de cobertura 24 meses con cobro del 50% de la prima anual		35	SE OTORGA
- Gastos y costos por honorarios profesionales		25	SE OTORGA
- Gastos de defensa para Multas o sanciones administrativas	30% Evento/Vigencia	Obligatorio	SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

3. Amparos Adicionales con Sublímites		Puntos	
Costos judiciales y gastos de defensa:			
Cotizar las siguientes opciones de límites:			
$30.000.000= por persona/Vigencia. $100.000.000 por evento y $200.000.000 por vigencia. Los valores mínimos a ser autorizados por la Aseguradora por persona / proceso, serán: Proceso disciplinario: $25.000.000 Proceso fiscal: $20.000.000 (siempre que dicho valor no sea superior al presunto detrimento patrimonial) Proceso penal: $55.000.000		Obligatorio	SE OTORGA
Se otorgará el mayor puntaje al proponente que mejore por encima, las condiciones obligatorias para este ítem y a los demás en forma proporcional		55	NO SE OTORGA
Investigaciones preliminares			
Cotizar las siguientes opciones de límites:			
$30.000.000= por persona/Vigencia. $75.000.000 por evento y $200.000.000 por vigencia. Los valores mínimos a ser autorizados por la Aseguradora por persona / proceso, serán: Proceso disciplinario: $16.000.000 Proceso fiscal: $16.000.000 (siempre que dicho valor no sea superior al presunto detrimento patrimonial) Proceso penal: $51.000.000		Obligatorio	SE OTORGA
Se otorgará el mayor puntaje al proponente que mejore por encima, las condiciones obligatorias para este ítem y a los demás en forma proporcional		55	NO SE OTORGA
NOTA: Conforme a la cotización presentada, la aseguradora se obliga al pago de los honorarios del abogado seleccionado por el servidor público o ex servidor público investigado, en dos cuotas: Un 50% al inicio del proceso y el 50% restante a la finalización o archivo del proceso; sin importar en que etapa se termina el mismo y con previa autorización de la aseguradora, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso		Obligatorio	SE OTORGA
TOTAL		**300**	

4. Cláusulas y Condiciones Particulares		Puntos	
- Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores		5	SE OTORGA
- Abogados, Previa autorización de la Compañía y conforme a las tarifas del colegio de abogados		15	SE OTORGA
- Gastos de defensa en reclamaciones extrajudiciales	$30.000.000 Evento/Vigencia	40	SE OTORGA
- Gastos de defensa en procesos penales y Administrativos. Opera bajo reembolso		30	SE OTORGA
- Amparo de Culpa Grave. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo en ninguna circunstancia	Obligatorio	Obligatorio	SE OTORGA
- Reclamaciones de tipo laboral entre asegurados y conforme a la Ley 1010 de 2006		50	SE OTORGA
- Definición de asegurados, según formulario suministrado		Obligatorio	SE OTORGA
- Cobertura para juicios de Responsabilidad Civil Fiscal		Obligatorio	SE OTORGA
- Fecha de retroactividad desde la fecha de expedición de la primera póliza contratada por la Entidad **01 de enero de 2024**		Obligatorio	SE OTORGA
- Revocación o no renovación de la póliza con aviso de 90 días.		10	SE OTORGA
- Manejo de siniestros.		10	SE OTORGA
- - Cláusula de no control de reclamos.		10	SE OTORGA
- -Cauciones Judiciales	Evento $20.000.000 Vigencia $50.000.000	35	SE OTORGA
- Periodo Informativo		10	SE OTORGA
- Divisibilidad de las exclusiones		10	SE OTORGA
- Nombramiento de ajustador de común acuerdo con el Asegurado		10	SE OTORGA
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una sola una vez y con cobro de prima		Obligatorio	SE OTORGA
- Arbitramento Colombiano - La sede del tribunal sera la ciudad del domicilio del asegurado		10	SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

- Modificaciones en beneficio del asegurado durante la vigencia		10	SE OTORGA
- Errores e inexactitudes. Conforme al artículo 1058 del Código de Comercio		10	SE OTORGA
- Ampliación de Aviso de siniestro 30 días.		10	SE OTORGA
- Reclamaciones resultantes de la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros		10	NO SE OTORGA
- La póliza se extiende a cubrir los Directores y administradores pasados, presentes y futuros		Obligatorio	SE OTORGA
- Amparo automático de nuevos cargos o reemplazo de funcionarios en los cargos actuales		Obligatorio	SE OTORGA
- Conocimiento del Riesgo		5	SE OTORGA
- Experticio Técnico		10	SE OTORGA
- Limite territorial Colombia		Obligatorio	SE OTORGA
- Jurisdicción Colombia		Obligatorio	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
5. Deducibles		**Puntos**	
Nota aclaratoria: Solo obtendrá puntaje quien presente el/los deducible/s como se solicitan a continuación. Cualquier otra alternativa distinta a la solicitada que desmejore las condiciones propuestas en el presente pliego tendrá cero (0) puntos para ese deducible.			SE OTORGA
- Pérdida Fiscal y/o detrimento patrimonial	Sin deducible	Obligatorio	SE OTORGA
- Demás eventos	Sin deducible	Obligatorio	SE OTORGA
TOTAL		**200**	
6. Costo - Prima con IVA		**Puntos**	
			VER RESUMEN DE PRIMAS
TOTAL		**100**	

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

MANEJO ENTIDADES ESTATALES	VALOR ASEGURADO	PUNTOS	CONDICIONES LA PREVISORA S.A.
1. Interés Asegurable			
Se amparan las pérdidas patrimoniales causadas al asegurado por actos de infidelidad de cualquiera de sus empleados y/o empresas de servicios temporales y/o empleados de firmas especializadas. Igualmente se incluye el valor de las cajas menores. **Límite Básico Evento/Vigencia:**	**$ 100,000,000**		SE OTORGA
Se otorgará el mayor puntaje al proponente que mejore por encima, el límite básico obligatorio para este ítem y a los demás en forma proporcional.		30	SE OTORGA Valor asegurado adicional al básico de $100,000,000 Para un total de Valor asegurado de $200,000,000
2. Amparos		**Puntos**	
- Básico	100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Hurto y hurto calificado	100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Abuso de confianza	100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Estafa, desfalco	100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Falsificación	100%	Obligatorio	SE OTORGA
- Pérdidas por personas no identificadas	100%	50	SE OTORGA
- Pérdidas causadas por empleados de firmas especializadas y/o Temporales y/o outsourcing	100%	50	SE OTORGA
- Protección de depósitos bancarios	100%	30	SE OTORGA
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	30	SE OTORGA
- Delitos contra la administración pública	100%	30	SE OTORGA
- Alcances fiscales. Una vez quede debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al funcionario que ocupa el cargo amparado.	100%	40	SE OTORGA
- Rendición y reconstrucción de cuentas	100%	40	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
3. Cláusulas y Condiciones Particulares		**Puntos**	
- Condiciones técnicas y económicas de los reaseguradores.		10	SE OTORGA
- Nombramiento de ajustador de común acuerdo con el asegurado		10	SE OTORGA
- Restablecimiento automático del valor asegurado, Mínimo una vez y con cobro de prima		50	SE OTORGA
- Revocación o no renovación de la póliza 90 días		20	SE OTORGA
- Arbitramento Colombiano - La sede del tribunal sera la ciudad del domicilio del asegurado		20	SE OTORGA
- Cláusula de extensión de cobertura: Opera por retiro del funcionario y hasta 60 días después de desvinculado, con sujeción a las cláusulas relativas a vigencia, terminación y cancelación de la póliza.		40	SE OTORGA
- Amparo automático para nuevos cargos		30	SE OTORGA
- Ampliación de Aviso de siniestro 30 días		25	SE OTORGA
- Se ampara todo el personal al servicio del asegurado		30	SE OTORGA
- Manejo de siniestros		10	SE OTORGA

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD "EMSA"

Anexo Slip Pólizas - Condiciones Técnicas

- Experticio Técnico		10	SE OTORGA
- Errores e inexactitudes. Conforme al artículo 1058 del Código de Comercio		20	SE OTORGA
- Modificaciones en beneficio del asegurado durante la vigencia		25	SE OTORGA
TOTAL		**300**	
4. Deducibles		**Puntos**	
Nota aclaratoria: Solo obtendrá puntaje quien presente el/los deducible/s como detallan a continucion. Cualquier otra alternativa distinta a la solicitada, tendrá cero (0) puntos para ese deducible			**SE OTORGA**
- Por evento:	5% valor pérdida mínimo 1 smmlv	100	SE OTORGA
- Cajas menores:	Sin deducible	100	SE OTORGA
TOTAL		**200**	**SE OTORGA**
5. Costo - Prima con IVA		**Puntos**	
			VER RESUMEN DE PRIMAS
TOTAL		**100**	

PREVISORA SEGUROS

OFERTA ECONÓMICA

PREVISORA
SEGUROS

PROPUESTA ECONOMICA

La suscrita PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía 30.397.818 de Manizales, es calidad de Representante Legal de La Previsora S.A., manifiesto que el valor total de la propuesta es por la suma de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 89,322,209=).**

Valores que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD (EMSA - LOTERIA DE MANIZALES)
PROCESO: CONVMC-006-2026

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 06 DE AGOSTO DE 2026, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 06 DE AGOSTO DE 2027

RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA	IVA	PRIMA TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	De acuerdo Slip Técnico	$ 4,941,689	$ 938,921	$ 5,880,609
MANEJO GLOBAL	$ 200,000,000	$ 17,000,000	$ 3,230,000	$ 20,230,000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 1,200,000,000	$ 9,000,000	$ 1,710,000	$ 10,710,000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 400,000,000	$ 38,000,000	$ 7,220,000	$ 45,220,000
AUTOMOVILES	$ 101,200,000	$ 5,060,000	$ 961,400	$ 6,021,400
SEGURO OBLIGATORIO - SOAT - FWY318		$ 1,260,200		$ 1,260,200
	PRIMA TOTAL	**$ 75,261,889**	**$ 14,060,321**	**$ 89,322,209**

Atentamente,

Firma
Nombre: PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA
C.C: 30.397.818
Representante Legal: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Dirección Comercial del Proponente: KR 23C No. 62 – 06 LOCAL 1 EDIFICIO FORUM Correo electrónico: correspondenciamanizales@previsora.gov.co
Teléfono: 601 348 5757 / 606 898 3014
Ciudad: Manizales

PREVISORA SEGUROS

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

seguros mundial

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.07.23 09:13:17 -05:00

Código de Seguridad: /1DwpOJohyVTB1Z/xpn39g==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 337 68 - 264 BOG. [illegible]
TELÉFONO 2655600 FAX 2851220 WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CMZ-100021382	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	528045535	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/07/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN MANIZALES

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/07/2026	24:00 Horas Del	24/11/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	No. DOC. IDENTIDAD	860.002.400-2
DIRECCIÓN	BOGOTA DC BOGOTA DC CL 57 9 07	TELÉFONO	6013487555
ASEGURADO	EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EMSA	No. DOC. IDENTIDAD	890.801.007-8
DIRECCIÓN	CALLE 51C CRA 15B BARRIO LA ASUNCION	TELÉFONO	6068928057
BENEFICIARIO	EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EMSA	No. DOC. IDENTIDAD	890.801.007-8
DIRECCIÓN	CALLE 51C CRA 15B BARRIO LA ASUNCION	TELÉFONO	6068928057

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO No.CONVMC-006-2026 , CUYO OBJETO ES

CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL GERENTE Y PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGURO PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, SOAT Y PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS FWY-318 DE PROPIEDAD DE EMSA.

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas Del 24/07/2026	24:00 Horas Del 24/11/2026	9.400.000,00	45.000,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 9.400.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CENTRO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS REGION DEL	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	45.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	45.000,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	9.500,00
TOTAL A PAGAR	$	59.500,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/07/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE ME TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA MANIFIESTO ADEMAS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBLERTURA, ASI COMO LAS GARANTIAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atencion al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento

HOJA No

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CMZ-100021382	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	528045535	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/07/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN MANIZALES

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/07/2026	24:00 Horas Del	24/11/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

aplique, a traves de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusion de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PARA AFF

seguros mundial®



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS VIGILADO

Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

www.segurosmundial.com.co

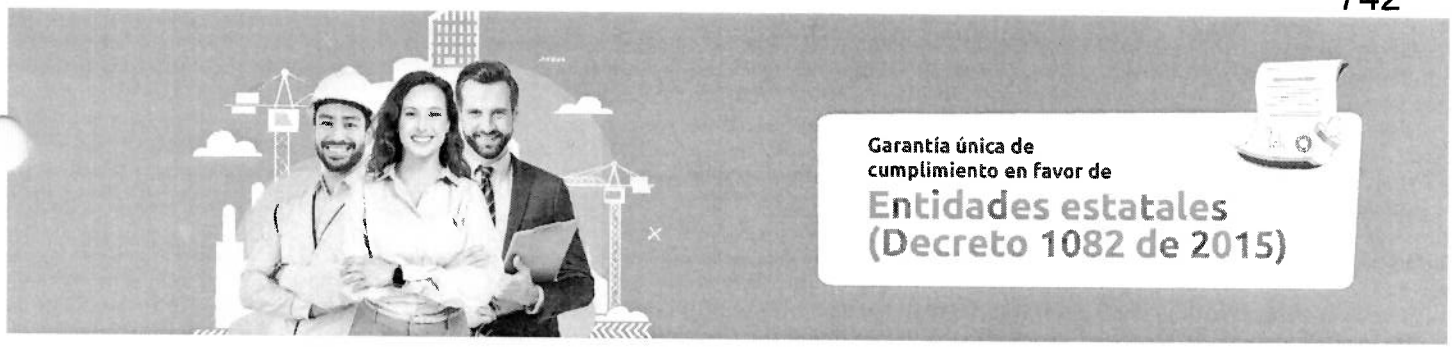

Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

CONTENIDO

		Pág.
1	**RIESGOS AMPARADOS**	**4**
1.1.	Amparo de seriedad de la oferta	4
1.2.	Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo	4
1.3.	Amparo de devolución del pago anticipado	5
1.4.	Amparo de cumplimiento del contrato	5
1.5.	Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5
1.6.	Amparo de estabilidad y calidad de la obra	5
1.7.	Amparo de calidad del servicio	6
1.8.	Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes	6
2.	**EXCLUSIONES**	**6**
3.	**SUMA ASEGURADA**	**6**
4.	**VIGENCIA**	**7**
5.	**EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**	**7**
6.	**COMPENSACIÓN**	**9**
7.	**PAGO DEL SINIESTRO**	**9**
8.	**CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN**	**10**
9.	**SUBROGACIÓN**	**10**
10.	**NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**	**10**
11.	**NATURALEZA DEL SEGURO**	**10**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



Garantía única de
cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

CONTENIDO

		Pág.
12.	NOTIFICACIONES Y RECURSOS	11
13.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	11
14.	COASEGURO	11
15.	PRESCRIPCIÓN	11
16.	DOMICILIO	11

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(i) La no inversión del anticipo;
(ii) El uso indebido del anticipo; y
(iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La entidad estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

1.9 OTROS AMPAROS

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad contratante, la aseguradora podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 **Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.**

2.2 **Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.**

2.3 **Uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que esté obligada la entidad estatal.**

2.4 **El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.**

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO

seguros mundial®



Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos. En los contratos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, el garante tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del código de comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la perdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante, de la siguiente forma:

5.1 en caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 en caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 en los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento:

A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citara a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

B) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

C) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

D) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. Del código civil. Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagara el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Parágrafo. – de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando con la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad estatal contratante asegurada tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora. En tal evento la aseguradora presentará garantías.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado podrá expedir un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento al respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista garantizado.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirara por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

11. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO

seguros mundial®



Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad contratante deberá notificar oportunamente a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que hay lugar, se distribuirá entro los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros

14. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la república de Colombia en fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®



Garantía única de
cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

seguros mundial®

Aliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA APF

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CMZ-100021382** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS** Asegurado o Beneficiario: **EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EMSA / EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD EMSA** , expedida por la Compañía en **23/07/2026,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN MANIZALES a los **23** días del mes **JULIO** del año **2026.**

Firma Autorizada
Compañia mundial de Seguros S.A.